

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS EMPRESARIALES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**LA PREVALENCIA DE LA VERDAD BIOLÓGICA Y LA PROTECCIÓN DEL  
DERECHO DE LA IDENTIDAD DEL NIÑO. LIMA SUR. 2022**

**TESIS**

**PRESENTADO POR BACHILLER**

**TRIGOSO PINTO CARLOS**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**LIMA-PERU**

**2024**

**ASESOR:**

FELIPE EDUARDO RAMOS ESQUIVEL

Cod Orcid: 0009-0004-0011-6422

**BACHILLER:**

CARLOS TRIGOSO PINTO

Cod Orcid: 0009-0002-6989-3030

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO CIVIL

## AGRADECIMIENTO

A la Universidad Privada San Juan Bautista, por haber sido parte de la formación profesional en la ciencia del derecho, a los catedráticos que contribuyeron a conocer los diferentes postulados, teorías de las disciplinas del derecho.

## DEDICATORIA

Al todopoderoso por velar por la salud y bienestar de mi familia, y cuidarme siempre, a mis padres por el apoyo constante, y a todos los profesionales del derecho, que colaboraron en la factibilidad de la presente investigación.

## RESUMEN

La presente tesis aborda un problema complejo del derecho de familia, porque hay una férrea posición que defiende la prevalencia de la verdad biológica, y otra que sostiene que el niño, reconocido, como hijo por una persona que no es el padre biológico dentro del matrimonio, o dentro de lo señalado por la ley, no puede ser cuestionado.

El título de la investigación planteada es: “La prevalencia de la verdad biológica y la protección del derecho de la identidad del niño Lima Sur 2022”, posición que se asume, en base a la revisión de la doctrina y pronunciamientos jurisdiccionales tanto a nivel nacional como internacional, siendo el problema principal: ¿De qué manera la prevalencia de la verdad biológica se relaciona con la protección del derecho de la identidad del niño en Lima Sur en el año 2022?

En la esfera metodológica, siguió el paradigma positivista, utilizándose el enfoque cuantitativo, porque a través de la utilización de la técnica de la encuesta, a los jueces, fiscales abogados, especialistas en el derecho de familia, se pudo recepcionar la opinión a favor ante la propuesta realizada en la investigación, en contra de la prescripción de las acciones filiales, y la prevalencia de la verdad biológica y su relación con la identidad del niño. De los resultados del trabajo de campo se obtuvo que esta relación se demostró con la aplicación de la correlación de Pearson, porque se obtuvo  $r: 75$  ( $p < .000$ ), se desprende que, a una prevalencia de la verdad biológica, habrá una mayor tutela de la identidad del niño.

**Palabras clave:** Verdad Biológica, ADN, derecho de identidad, Interés Superior del Niño, imprescriptibilidad.

## ABSTRACT

This thesis addresses a complex problem of family law, because there is a strong position that defends the prevalence of biological truth, and another that maintains that the child, recognized as a son by a person who is not the biological father within the marriage, or within what is established by law, cannot be questioned.

The title of the proposed research is: "The prevalence of biological truth and the protection of the right to identity of the child Lima Sur 2022", a position that is assumed, based on the review of the doctrine and jurisdictional pronouncements both at the national level. as international, the main problem being: How is the prevalence of biological truth related to the protection of the right to identity of the child in South Lima in the year 2022?

In the methodological sphere, the positivist paradigm was followed, using the quantitative approach, because through the use of the survey technique, judges, prosecutors, lawyers, specialists in family law, it was possible to receive the opinion in favor of the the proposal made in the research, against the prescribability of filial actions, and the prevalence of biological truth and its relationship with the identity of the child. From the results of the field work, it was obtained that this relationship was demonstrated with the application of the Pearson correlation, because  $r: 75$  ( $p < .000$ ) was obtained, it follows that, with a prevalence of biological truth, there will be a greater protection of the child's identity.

**Keywords:** Biological Truth, DNA, right of identity, Best Interest of the Child, imprescriptibility.

## INTRODUCCIÓN

Toda persona tiene derecho a conocer su origen biológico, en especial un niño o un adolescente, esta posición se base en el sustento de derechos fundamentales, como el derecho a la verdad biológica, derecho a la dignidad, principio de no discriminación, cumplimiento del interés superior del niño, derecho al acceso de los datos personales.

La legislación civil en torno a la impugnación de paternidad precisa al señalar que el plazo para la negación del reconocimiento de paternidad es de noventa días desde que se conoció el acto. Este plazo de caducidad muy cuestionado ha sido objeto de diversos pronunciamientos de la experiencia comparada, Corte Suprema nacional, uno afianzado lo estipulado por el artículo 400 del Código Civil peruano, esto es la prescripción de las acciones filiales, otros, negando este plazo de caducidad.

La investigación hace un estudio del cuestionamiento al plazo de caducidad, sosteniendo la imprescriptibilidad de las acciones filiales, sustentado en la verdad biológica, derecho fundamental a la identidad y el interés superior del niño. La filiación biológica, es vínculo que no puede ser debilitado, por posturas que se sostienen por posiciones que están alejadas de los nuevos postulados del derecho de familia, que sostienen la necesidad que su hijo conozca a su padre biológico.

Así para el desarrollo de la tesis, se aplicó una estrategia metodológica basada en un enfoque cuantitativo, porque se utilizó la técnica de la encuesta a los profesionales conocedores de la problemática, abogados que han sido parte de procesos de paternidad, filiación extrajudicial, entre otros, así como a los operadores de la judicatura de familia.

Así mismo es una investigación básica, porque amplía los conocimientos ya existentes, sobre las variables de estudio y es descriptivo correlacional, porque describió una problemática que se viene presentando en los procesos de familia. Se utilizó una escala ordinal a efectos de poder medir los efectos o la incidencia entre las variables de estudio.

Por ello la investigación sostiene, la prevalencia de la verdad biológica por la filiación biológica, por la imperiosa y fundamentada necesidad que el hijo conozca a su padre biológico, sustentado en el derecho a la verdad biológica, derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico, el cual va a proteger el derecho fundamental a la identidad del niño, sustentado en el vínculo paterno filial entre el progenitor con su hijo, imprescriptibilidad de las acciones filiales, inaplicación del artículo 400 del Código Civil peruano.

En tal sentido, la presente tesis ha sido dividida en seis capítulos, siendo el primer Capítulo, el que aborda la realidad problemática; diagnóstico de los problemas que presenta y formulación del problema de la presente investigación, objetivos y justificación.

El Capítulo II, es referido a los antecedentes, investigaciones nacionales e internacionales, marco teórico, desarrollado en base a las variables y dimensiones de la investigación el cual nos permitió precisar las teorías previas y definir los conceptos con los que se ha trabajado.

El Capítulo III, en relación a las hipótesis o conjeturas que responden a las interrogantes de la investigación, esto es principal y específicas y variables, tanto independiente y dependiente, en base a la cual se ha trabajado.

El Capítulo IV, que contiene la estrategia metodológica, a partir de un enfoque cuantitativo, tipo y nivel de investigación, diseño, la población objeto de estudio, la muestra, el muestreo, técnicas e instrumentos de investigación, así como la utilización de las estrategias estadísticas.

El Capítulo V, expone los resultados obtenidos en la investigación, así como la discusión y análisis de estos; mientras que el Capítulo VI, precisó las conclusiones a las que se han llegado después del análisis sistemático del presente trabajo y presenta las recomendaciones a futuro, que se desprende de la investigación realizada. Finalmente se precisó las fuentes utilizadas en la investigación acorde al sistema APA, séptima edición.

## INDICE

CARATULA.....	i
ASESOR Y BACHILLER.....	ii
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCIÓN .....	viii
INDICE.....	xi
INFORME ANTIPLAGIO.....	xiv
LISTA DE TABLAS .....	xvi
LISTA DE GRÁFICOS .....	xvii
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA.....	1
1.1. Planteamiento del Problema.....	1
1.2. Objetivos de la investigación. ....	6
1.2.1. Objetivo General.....	6
1.2.2. Objetivos Específicos. ....	6
1.3. Justificación e Importancia de la Investigación.....	6
1.3.1. Justificación: Práctica, Teórica, Metodológica .....	6
1.3.2. Importancia.....	7
1.4. Delimitación .....	7

1.5. Limitaciones.....	7
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO. ....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.1.1 Antecedentes Nacionales.....	8
2.1.2. Antecedentes internacionales. ....	11
2.2. Marco Conceptual.....	14
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	40
3.1. Hipótesis General. ....	40
3.2. Hipótesis Específicas.....	40
3.3. Variables.....	41
3.4. Operacionalización de Variables. ....	41
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	42
4.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	42
4.2. Población y Muestra. ....	43
4.3. Técnicas de recolección de información.....	44
CAPÍTULO V: RESULTADOS – DISCUSIÓN.....	46
5.1. Resultados.....	46
5.2. Análisis e Interpretación de Resultados.....	59
5.3. Discusión.....	64
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	73
6.1. Conclusiones.....	73
6.2. Recomendaciones.....	74
REFERENCIAS.....	76

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	76
REFERENCIAS ELECTRÓNICAS.....	77
ANEXOS .....	82
ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	83
ANEXO N° 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	85
ANEXO N° 3. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	86
ANEXO N° 4. INFORME DE OPINION DE EXPERTOS .....	88
ANEXO N° 5. GLOSARIO DE TÉRMINOS .....	102
ANEXO N° 6. EVIDENCIAS.....	104

## INFORME ANTIPLAGIO

### LA PREVALENCIA DE LA VERDAD BIOLÓGICA Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE LA IDENTIDAD DEL NIÑO. LIMA SUR. 2022

#### INFORME DE ORIGINALIDAD



#### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>4%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.upsjb.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>3</b>	<b>Submitted to Universidad Privada San Juan Bautista</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>vsip.info</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.upla.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	<b>repositorio.upica.edu.pe</b>	



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA  
FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

FECHA: 17 de junio de 2024

NOMBRE DEL AUTOR (A) / ASESOR (A):

CARLOS TRIGOSO PINTO / FELIPE EDUARDO RAMOS ESQUIVEL

TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:

- PROYECTO ( )
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ( )
- TESIS ( X )
- TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ( )
- ARTICULO ( )
- OTROS ( )

INFORMO SER PROPIETARIO DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO: LA PREVALENCIA DE LA VERDAD BIOLÓGICA Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE LA IDENTIDAD DEL NIÑO. LIMA SUR 2022

CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 17 %

Conformidad Autor:

Nombre: Carlos TRIGOSO PINTO

DNI: 42888732

Huella:



Conformidad Asesor:

Nombre: Felipe RAMOS ESQUIVEL

DNI: 42999081

GYT-FR-64

V.1

14/02/2020

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Interrogante 1.....	46
Tabla 2. Interrogante 2.....	47
Tabla 3. Interrogante 3.....	49
Tabla 4. Interrogante 4.....	50
Tabla 5 Interrogante 5.....	51
Tabla 6. Interrogante 6.....	53
Tabla 7. Interrogante 7.....	54
Tabla 8. Interrogante 8.....	56
Tabla 9. Interrogante 9.....	57
Tabla 10. Interrogante 10.....	58
Tabla 11 Correlación entre la prevalencia de la verdad biológica y el derecho de identidad del niño.....	60
Tabla 12 Correlación entre la Filiación biológica y el Vínculo entre el progenitor con su hijo. ....	61
Tabla 13 Correlaciones entre la necesidad que el hijo conozca a su padre y la imprescriptibilidad de las acciones filiales.....	62
Tabla 14. Correlación entre los derechos sustanciales del menor con la aplicación del artículo 400 del Código Civil.....	63

## LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Interrogante 1.....	46
Gráfico 2. Interrogante 2.....	48
Gráfico 3. Interrogante 3.....	49
Gráfico 4. Interrogante 4.....	50
Gráfico 5 Interrogante 5.....	52
Gráfico 6. Interrogante 6.....	53
Gráfico 7. Interrogante 7.....	55
Gráfico 8. Interrogante 8.....	56
Gráfico 9. Interrogante 9.....	57
Gráfico 10. Interrogante 10.....	58

## **CAPÍTULO I: EL PROBLEMA**

### **1.1. Planteamiento del Problema.**

En la actualidad, en el derecho de familia, se presentan una serie de relaciones, entre ellas hay una que tiene consecuencias en la esfera jurídica, y que tiene una amplia legislación, como es el caso de las relaciones extramatrimoniales, De dicha relación podría nacer un niño, si fuera el caso, este niño va adquirir derechos, que le corresponde y que están señalados tanto en la normatividad nacional como internacional: como el derecho a un nombre, al vínculo paterno filial, y en el caso de un hijo extramatrimonial al reconocimiento por parte de su progenitor.

Como resalta Varsi (2020) el reconocimiento de hijos matrimoniales se presume, y en el caso de hijos extramatrimoniales, es voluntario, este reconocimiento pueden hacerlo cualquiera de los progenitores, así, también en forma conjunta, salvo que haya una excepción; que los progenitores estén inmersos en causales de incapacidad.

En el derecho sustantivo peruano, el reconocimiento del hijo extramatrimonial es factible de ser impugnado tanto por la acción de impugnación, cuando el reconocimiento efectuado no corresponde con la realidad del vínculo biológico; y por la acción de invalidez, buscando cuestionar la validez del acto jurídico realizado propiamente.

El reconocimiento de la paternidad o maternidad extramatrimoniales puede tener la negación de cualquiera de los progenitores que no intervienen, así mismo por el propio hijo o por sus descendientes si hubiera fallecido, o por las personas que tengan un interés legítimo. Como precisa Chino (2022) el avance de la ciencia, como el caso del ADN, ha llevado ahora a determinar con exactitud quienes son hijos y quienes no lo son.

Por consiguiente, siendo tal el sustento del reconocimiento, si falta el vínculo genético (biológico) entre el reconocedor y su supuesto hijo, no hay razón para que dicho acto jurídico se mantenga y con él sus efectos; pudiéndose llegar a esta situación por un vicio en la voluntad del reconocedor, ya sea por error, dolo o violencia. Por ello la normatividad nacional, ha previsto la impugnación del reconocimiento de la paternidad.

Así mismo, el artículo 400 del Código Civil de 1984, precisa un plazo de caducidad, esto es de noventa días (tres meses), a partir del día que se tuvo conocimiento (días naturales), ahora terminado dicho plazo, el reconocedor o reconociente no podría impugnar su reconocimiento. Con ello observamos, que la caducidad va a esconder la verdad y va lesionar el derecho a la identidad.

La aplicación del artículo 400, del Código Civil, implica desde una postura personal, así como de juristas, investigaciones y pronunciamientos jurisdiccionales, la vulneración de derechos fundamentales, que han sido reconocidos por los diversos tratados internacionales de tutela de los derechos del niño que el Estado Peruano ha suscrito y que forman parte del derecho interno, como el derecho a la filiación, al goce del estado de familia de acuerdo con el origen biológico, así como el tan cuestionado derecho a la verdad biológica.

Profundizando más el tema, el problema es que actualmente el avance científico permite conocer con certeza el origen biológico de un ser humano, por lo cual el plazo señalado es irrelevante (la prueba debería poder ser efectuada en cualquier momento e igual la impugnación del reconocimiento). En ese sentido, se debe destacar, que la prueba científica

de ADN, no es costosa y ya no deja fuera a los accionantes de menores recursos<sup>1</sup>.

Es incuestionable que ahora –en materia de estado de familia- nada está completamente dicho si en casos de duda sobre las relaciones parentales, y específicamente filiatorias, no se ha actuado la pericia biológica de ADN, como resalta Varsi (2020), de allí la importancia de este medio probatorio y también el rechazo de juristas que, apegados al formalismo procesal, la cuestionan por relativizar la seguridad de instituciones tales como la cosa juzgada en algunas materias del Derecho de Familia.

Así, hasta antes de la actuación judicial de la mencionada pericia biológica, lo que se determinaba judicialmente quedaba firme al entenderse como verdad lo resuelto por el juzgador, el cual para arribar a su decisión se basaba en una serie de indicios y plazos para acreditar, en concreto, las relaciones sexuales mantenidas entre la madre del menor y el presunto padre de este, así como que las mismas dieron lugar a la concepción del hijo cuya paternidad se buscaba establecer; pudiendo de este modo declarar como padre a quien realmente lo era, así como también imponerle tal condición a quien biológicamente no resultaba ser tal y viceversa.

Esta inexactitud en el establecimiento judicial de la relación filiatoria entre dos personas acabó con la aplicación de la pericia de ADN, con la cual en casos de determinación de la paternidad fue posible encontrar una coincidencia entre la filiación judicial (declarada por el Juez) y la genética (determinada por la naturaleza), radicando en ello su trascendencia, pues

---

<sup>1</sup> Para el mes de diciembre del 2022, el costo es de 600 soles según la información de la página siguiente: [https://genetics.pe/?gclid=EAIaIQobChMI7Z7jhrWc-wIVQcORCh3Kpw0LEAAYAiAAEgLbbPD\\_BwE](https://genetics.pe/?gclid=EAIaIQobChMI7Z7jhrWc-wIVQcORCh3Kpw0LEAAYAiAAEgLbbPD_BwE)

gracias a esta experticia la verdad, y con ella la justicia, se imponen cuando de establecer un vínculo filiatorio se trata.

Precisamente, la certeza de sus resultados ha dado motivo a que en ciertos casos se busque por segunda vez determinar judicialmente la paternidad invocando la actuación pericial biológica, pese a la existencia de un pronunciamiento jurisdiccional previa con autoridad de cosa juzgada que desestima dicha pretensión al haber carecido de medios probatorios que acrediten la paternidad alegada; produciéndose un enfrentamiento entre la cosa juzgada y la búsqueda de la verdad.

De la revisión de los pronunciamientos jurisdiccionales se observa la siguiente evolución:

En la sentencia del **Expediente N° 860-2002**, respecto a la impugnación del reconocimiento de paternidad, la Sala Especializada de Familia, ordenó la prueba de ADN, para lograr conocer la vinculación biológica del niño, por lo que se declaró nula la improcedencia de la demanda, ello fue impugnado y la Corte Suprema a través de la Consulta 2858-2002, Lima, se pronunció declarando la inaplicabilidad del artículo 400 del Código Civil, para el caso concreto.

En la sentencia de **Casación N° 2112-2009**. Callao, expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, sobre impugnación de paternidad, se presentó un caso donde el niño tenía la edad de cinco años, y por lo tanto no se aplica el control difuso, el plazo de 90 días señalado por el derecho sustantivo ya había caducado. La casación en sus consideraciones toma en cuenta el derecho a la identidad, que involucra otros derechos, como es el derecho a conservar y preservar nombre y apellido de la persona que lo reconoció y ahora es su padre, amparado por la ley; un pronunciamiento contrario sería desconocer el derecho que tiene y corresponde a quien realizó el reconocimiento.

La Sala Suprema de Derecho Constitucional y Social Permanente, en la Consulta del expediente N° 3873-2014, se pronunció sobre la finalidad constitucional del artículo 400 del Código Civil peruano, señalando que busca tutelar y consolidar el estado de familia, pero colisiona con el derecho a la identidad, restringiendo la determinación biológica a la que pertenece el niño, lo que se comprueba con la prueba científica de ADN, que fuera ofrecida en su oportunidad por el demandante. Termina señalando que la impugnación de paternidad sujeta a un plazo perentorio de noventa días, es lesiva de derechos fundamentales, alejándose del bien de tutela de los derechos de la familia que persigue.

De lo expuesto, podemos señalar las siguientes interrogantes:

#### Problema General

P.G. ¿De qué manera la prevalencia de la verdad biológica se relaciona con la protección del derecho a la identidad del niño en Lima Sur en el año 2022?

#### Problemas específicos.

P.E.1. ¿Cuál es la relación entre la filiación biológica y el vínculo entre el progenitor con su hijo?

P.E.2. ¿En qué medida la necesidad que el hijo conozca a su padre biológico se relaciona con la imprescriptibilidad de las acciones filiales?

P.E.3. ¿De qué manera los derechos sustanciales del menor, como el derecho de a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico, se relación con la aplicación del artículo 400 del Código Civil peruano?

## **1.2. Objetivos de la investigación.**

### **1.2.1. Objetivo General.**

O.G. Determinar de qué manera la prevalencia de la verdad biológica se relaciona con la protección del derecho de la identidad del niño en Lima Sur en el 2022.

### **1.2.2. Objetivos Específicos.**

O.E.1. Analizar cuál es la relación entre la filiación biológica y el vínculo entre el progenitor con su hijo.

O.E.2. Precisar en qué medida la necesidad que el hijo conozca a su padre biológico se relaciona con la imprescriptibilidad de las acciones filiales.

O.E.3. Determinar de qué manera los derechos sustanciales del menor, como es el derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico se relaciona con la aplicación del artículo 400 del Código Civil peruano.

## **1.3. Justificación e Importancia De La Investigación.**

### **1.3.1. Justificación: Práctica, Teórica, Metodológica**

#### **Práctica**

La justificación práctica, se sustenta en que la investigación propone una *lege ferenda* en torno a temas de trascendencia, en el derecho de familia en torno a la imprescriptibilidad de las acciones filiales.

#### **Teórica**

Dicha justificación se sustenta en la importancia de determinar los efectos de la prevalencia de la verdad biológica y la protección del derecho de la identidad del niño, para ello se revisan los antecedentes nacionales e internacionales, así como las revistas indexadas sobre las variables de estudio. Sobre ello también se ha revisado la doctrina tanto nacional como internacional sobre las variables, a ello se ha revisado los pronunciamientos jurisprudenciales al respecto.

## **Metodológica**

La investigación tiene una justificación metodológica, porque a través de los pasos del método científico, se quiere obtener una investigación científica, por ello se acude al enfoque cuantitativo, para obtener información relevante y sustantiva de los conocedores de la problemática, como son los abogados y operadores de la judicatura de la familia.

### **1.3.2. Importancia.**

Es importante porque hace un análisis de la doctrina y pronunciamientos jurisdiccionales y propuesta, ante posibles vulneraciones a los derechos fundamentales del niño y del adolescente. Situaciones que antes no se tomaban en cuenta, y que ahora la realidad exige la intervención del juez de familia para dar solución a dicha problemática.

### **1.4. Delimitación**

#### **Delimitación Espacial**

La esfera espacial es la judicatura de Lima Sur, con los respectivos juzgados de familia.

#### **Delimitación Social**

Los profesionales seleccionados para la respuesta de la información en torno a las variables de investigación son profesionales del quehacer del derecho en la esfera civil.

#### **Delimitación Temporal**

Para la elaboración de la tesis, se estima realizar en el presente año, después de aprobado el proyecto en un plazo de cuatro meses.

### **1.5. Limitaciones**

No se presentan limitaciones, se tiene la disposición y el entusiasmo del investigador, unido al acopio de la literatura especializada y pronunciamientos jurisdiccionales sobre el tema, así la coordinación con los profesionales que van a dar su percepción sobre el tema.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1 Antecedentes Nacionales**

Zarzoza (2022) en su trabajo de Suficiencia Profesional “Informe para la sustentación de expediente N° 00274-2012”, para la obtención del título profesional de abogado por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Investigación que concluye que la aplicación de la norma rectora del Interés Superior del Niño, cuando se impugna el reconocimiento del menor de edad, con el sustento que no es, el padre biológico acreditado con la prueba de ADN, que demuestra que el niño, no es hijo del padre que ha ostentado ser su padre biológico. La parte demandada sostiene la relevancia, del derecho a la identidad del niño, tutelado por la Constitución, sosteniendo que se debe analizar bajo una perspectiva más proteccionista, y determinadas instancias se han inclinado por esta posición, olvidando el hecho doloso que ha realizado la madre, y ha mantenido dicha mentira durante años en perjuicio del demandado que ha tenido que sufragar gastos, y mantener a un niño que no es su prole.

Por su parte Chávez y Bardales (2021) en la tesis denominada: “Razones que justifican la incorporación del acta de prueba de ADN para el reconocimiento del recién nacido”, tesis para la obtención del título de abogado en la Universidad Antonio Guillermo Urrelo. La finalidad de la tesis fue analizar la relevancia de la prueba de ADN, en el reconocimiento del recién nacido. En el ámbito metodológico, la tesis, utilizó el enfoque cualitativo, y llega a plantear que, es necesario un *leges ferenda* en torno a la inscripción del nacimiento, debiéndose incluir en este el acta de la prueba de ADN con el fin de tutelar el derecho fundamental a la identidad, donde

se garantice la estabilidad del hijo reconocido, pero también la estabilidad y tranquilidad del padre que ha reconocido al niño y no viva en la incertidumbre de ser objeto de una demanda de filiación, así como tampoco ser objeto de una demanda régimen de visitas, tenencia, alimentos, omisión de asistencia familiar.

Por otro lado, Torres (2019), en la tesis denominada: “Control difuso en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial - Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema -2019”, tesis para obtener el título de abogado en la Universidad Privada de los Andes. El tesista, en la esfera metodológica, utilizó el paradigma positivista, enfoque cuantitativo, técnica de la encuesta y el instrumento del cuestionario y concluye su investigación señalando, entre otras cosas que: Los máximos representantes del sistema judicial peruano se han pronunciado sobre el Control Difuso, sobre todo la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema que aplicó dicha institución en los casos de impugnación de paternidad, indicando que no corresponde la prescriptibilidad de las acciones filiales como la impugnación de la paternidad, por lo que lo señalado en el derecho sustantivo civil es inaplicable porque no es compatible con la Constitución debido a que colisiona con el derecho a la identidad biológica.

Asimismo, Tantaleán (2017), en su tesis: “La vulneración del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial”, tesis para la obtención del título de abogado, en la Universidad San Martín de Porres. Investigación que, en la esfera metodológica, utilizó un enfoque cualitativo, análisis de la información y concluye, entre otros que: La filiación es una institución trascendental del derecho de familia, el cual establece una relación jurídica entre las personas y sus descendientes, en especial en el hijo con sus padres, por ello se genera una serie de derechos y obligaciones en la esfera de la familia. Así mismo la relación

paterna filial en el ámbito matrimonial es determinada por la presunción de la paternidad, llamada *pater is est*, donde se establece un plazo para el nacimiento del hijo, y teniendo en cuenta dicho accionar se considera al hijo dentro del matrimonio. Este fundamento se remonta, hasta el Derecho Romano, y desde allí la finalidad ha sido tutelar a la familia derivada del matrimonio y la imagen del esposo y su imagen ante cualquier situación que atentara contra su paternidad.

Desde otra perspectiva Arroyo (2017), en el trabajo de investigación titulado: “Resumen de Expediente Civil 183514-2003-823”, sobre impugnación de paternidad por no ser el padre biológico, para la obtención del título de abogado en la Universidad las Américas. El desarrollo del caso es que, ante la demanda de impugnación de paternidad, donde el juzgado declara infundada la demanda, sustentando en el reconocimiento realizado por el demandante, y por la partida de nacimiento, donde hay un reconocimiento expreso del demandante. Estamos ante un reconocimiento expreso, esto es un “reconocimiento de la filiación extramatrimonial voluntaria”, ello desde la lectura del derecho civil es un acto jurídico, la Sala revoca la sentencia, reformando la sentencia declaran fundada la demanda incoada, en consecuencia, nulo el reconocimiento efectuado por Augusto Enrique Eguiguren Praeli, ordenaron se expida una nueva partida de nacimiento considerándose padre biológico del menor a Gerardo Manuel Chiclote Valdivia, conforme a lo acreditado mediante la prueba de ADN. El Ad Quem ha tomado en cuenta, que, si bien es cierto que se ha manifestado, que el actor conocía antes de reconocer al menor sub litis, que él no era su padre biológico, también lo es, que ello no ha sido corroborado con otros medios probatorios que acrediten la afirmación por esta parte procesal. Se ha demostrado que Gerardo Manuel Chiclote Valdivia, es padre del menor, que nadie ha cuestionado, y que el mismo ha aceptado. Además, en la entrevista que se le hace al menor, este manifiesta, que hay

diferencias de trato de parte del padre entre su hermana y él, además se ha dado cuenta que no hay un amor como corresponde de un padre. Se resalta también que todo niño tiene derecho a su nombre, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos, a fin de preservar su identidad biológica.

### **2.1.2. Antecedentes internacionales.**

Barrigón (2022), en su trabajo de investigación titulado “El principio de verdad biológica en la regulación y determinación de la filiación” investigación para la obtención de grado en Derecho por la Universidad de Valladolid (España), tiene como objetivo conocer las consecuencias de la verdad biológica en las acciones filiales. En el ámbito metodológico es una tesis de enfoque cualitativo, a través del análisis de la información, la investigación señala que la normatividad española ha evolucionado en torno a las acciones filiales, como consecuencia de los aportes del derecho comparado y del uso de la ciencia, sobre todo en la respuesta ante la prevalencia de la verdad biológica que ha generad dos fuertes posiciones, su reconocimiento o desconocimiento, controversia que se refuerza con la prueba de ADN. La legislación española ha venido reconociendo la relevancia de la verdad biológica y las consecuencias que ella trae, y lo trata de coincidir con la realidad biológica.

Cabeza y Ríos (2021), en la tesis “Las herramientas jurídicas y científicas dentro del proceso de impugnación de la paternidad en Colombia”. Trabajo de grado de especialización en derecho procesal por la Universidad Libre de Colombia. El trabajo llega a la conclusión que, a partir del uso de la *herramienta* científica se ha dado una evolución en la doctrina, jurisprudencia y en el ámbito legal en lo referido a los procesos de impugnación de paternidad. Se ha tomado en cuenta, en casi la totalidad magistrados, la relevancia de la utilización de la prueba de ADN, y como después de la actuación de esta prueba se toman decisiones en torno a la paternidad del niño, convirtiéndose básicamente como el único medio

probatorio para determinar la filiación. Por lo que el juez para emitir un pronunciamiento se centrará en los resultados de esta prueba biológica y en función a eso declarará fundada o infundada las impugnaciones de paternidad.

Martínez (2017), en la tesis titulada: “Derecho Constitucional a la identidad personal, frente a la aplicación de la verdad legal y verdad biológica en la Legislación Ecuatoriana”. Investigación para la obtención del título profesional de abogado en la Universidad Central de Ecuador. Trabajo que en la esfera metodológica ha utilizado el método exegético y analítico sintético; y como instrumento la encuesta. La investigación llega, entre otras, a las siguientes conclusiones: La aplicación de la verdad legal o verdad biológica influye directamente en el derecho a la identidad personal. Existe inconformidad (en los encuestados) en que se aplique preeminentemente la verdad legal con el fin de establecer la filiación jurídica, sin tomar en cuenta, el desarrollo doctrinario de la verdad biológica, advirtiendo que son diferentes las circunstancias en cada caso. La preferencia de la aplicación de la verdad legal (en ciertos casos), en la determinación de la filiación, podría vulnerar los derechos de quienes estarían buscando que se aplique la verdad biológica. Además, que existe un elevado nivel de fiabilidad y aceptación en los pronunciamientos en las que se determina la filiación jurídica tomando en cuenta el nexo biológico.

Benedito (2016), en su tesis doctoral: La atribución y determinación de la filiación, confluencias y divergencias de los ordenamientos civil y canónico. Investigación para obtener el grado de doctor en derecho por la Universidad de Barcelona (España). La finalidad de la investigación fue analizar los diversos casos en torno a la filiación y sobre todo la relación con la prueba científica. Tesis, que concluye, que la legislación española, en algunas jurisdicciones ha colisionado con las nuevas situaciones que genera la prueba científica del ADN, y va colisionar con la tradición de la

iglesia católica, que esta imbuido por el derecho romano y canónico, donde hay una tutela a la familia y por ende a los componentes que la integran, y sobre todo al reconocimiento que se ha hecho del hijo dentro de un matrimonio inclusive de una relación sentimental. Aun con las posiciones tradicionales, diversas judicaturas vienen emitiendo sentencias donde quiebran la prescriptibilidad de las acciones filiales, dando entrada a los resultados que da la prueba científica y por lo tanto se evidencia la verdad biológica.

De Lorenzi (2015), en la tesis doctoral, titulada: “El Derecho a conocer los orígenes biológicos. La necesidad de su reconocimiento para garantizar el derecho a la identidad personal de los adoptados y nacidos por reproducción humana asistida”. Tesis para obtener el grado de Doctor por la Universidad de Barcelona (España). Tuvo como objetivo el sustento constitucional, civil de conocer la verdad o realidad biológica. Tesis de enfoque cualitativo, por hacer un análisis de la literatura especializada y los pronunciamientos jurisprudenciales en torno a la relevancia de la verdad biológica que han revolucionado las posiciones en torno a la verdad biológica y defensa de la identidad del niño, que ha sido reconocido en un matrimonio o por un supuesto progenitor, no siéndolo biológicamente, por lo cual surge una gran controversia, porque el niño ya se formó, desarrollo y se arraigó con la figura paterna, cediendo, al ejercicio del derecho del padre biológico, tema controversial que el derecho tiene que dilucidar, buscando en todo momento una tutela real de los derechos fundamentales del niño.

## **2.2. Marco Conceptual**

### **2.2.1. La Verdad Biológica**

#### **2.2.1.1. La Familia.**

El derecho positivo peruano, desde la Constitución de 1993, en el artículo 4, otorga un reconocimiento de tutela especial a la familia y a sus integrantes, en especial al niño. Reconocen su estado de indefensión, por lo que sus progenitores, sus familiares, la sociedad, y el Estado son quienes tienen que defender y velar por sus intereses y reconocimiento de derechos.

En el Perú, la protección de los derechos del niño y del adolescente suele tener una connotación idílica por cuanto la realidad está muy lejana de los preceptos legales. De acuerdo con Bermúdez (2019) los problemas de índoles social, económico, cultural e incluso la violencia terrorista han afectado los derechos de los más vulnerables en la sociedad peruana, esto es, de los niños y adolescentes. Lamentablemente, dicha situación es extensible a la mayoría de los países de la región latinoamericana, porque las condiciones son similares.

En Perú, entre los principales problemas en las relaciones familiares, se puede mencionar la falta de comunicación, problemas de orden económico, desconfianza entre los mismos miembros de la familia, problemas que en su gran mayoría provienen de factores externos a la familia y no del interior del grupo familiar, por lo que la labor del Estado y la sociedad entera tienen una gran tarea que cumplir.

A la sociedad le interesa lo que ocurra con la familia, la misma sociedad está integrada por todas las familias; una familia solida basada en los lazos del respeto, consideración y solidaridad va a dar lugar a una sociedad solidaria.

### **2.2.1.2. La Prueba Científica y los Cambios en el derecho de familia**

La ciencia ha sido trascendental en los nuevos cambios que ha tenido el derecho, porque a través de su método, fiabilidad, validez, control de calidad, va a brindar resultados contundentes, que no dejan lugar a dudas, la ciencia que más se ha beneficiado es el derecho de familia, como en el caso de la prueba de ADN.

La regulación de la familia está en constante evolución, por los diferentes cambios que es objeto, sus necesidades van cambiando con el transcurrir del tiempo. Ahora ya no se acepta, necesariamente, que los hijos que nacen dentro del matrimonio son hijos legítimos del consorte; y, si este tiene alguna duda, podrá negarlos recurriendo a las presunciones aceptadas por la ley y, a la prueba científica e infalible de ADN.

En la esfera jurídica, el ADN permite precisar que se trata de una prueba científica respecto a la vida, que está en el centro del genoma, definiendo al ser vivo como aquel que necesita cuatro procesos y una ley central. Sintetizando lo expuesto por Chino (2022), primero debe considerarse la formación de células que tiene un interior y un exterior; segundo, transformaciones químicas que permiten la edificación de las células dando lugar a lo que se conoce como metabolismo; tercero, regular los flujos de información necesarios para la vida su almacenamiento y su expresión; cuarto, la autonomía de un ser vivo, su reproducción, su desarrollo y supervivencia, que supone la existencia de una “memoria “ esto es, el patrimonio genético que se trasmite de generación en generación, legando así al ADN porque este es el que representa a este patrimonio que es de naturaleza genética.

### **2.2.1.3. Filiación**

Como señala Tantaleán (2017), se entiende por filiación el vínculo o lazo jurídico que une a una persona con sus padres o progenitores inmediatos.

La filiación más que una institución jurídica, es una institución social en la que emergen un sin número de relaciones personales y patrimoniales que ha trascendido en el tiempo. Es, entre todas las relaciones parentales la más importante y la de mayor jerarquía. Deriva del latín filius: hijo y es entendida como la relación jurídica parental yacente entre el hijo y su padre (o madre); es decir un vínculo jurídico que conecta a dos situaciones jurídicas subjetivas: la del hijo y la del padre. También se podría decir que es la "relación existente entre una persona de una parte, y otras dos, de las cuales una es el padre y la otra la madre de la primera".

Mediante la filiación los padres se vinculan jurídicamente con sus hijos cumpliendo con satisfacer sus necesidades y requerimientos, asistiéndolos, protegiéndolos, y representándolos. Como resalta Chino (2022), la relación paterno-filial; es por ello, un complejo de relaciones familiares entre padres e hijos dándose la denominada autoridad paternal que obedece a la obligación que tienen los padres en la formación de sus hijos.

La filiación es una forma de estado de familia, de allí que se diga que la filiación implica un triple estado:

**Estado jurídico.** - Asignado por la ley a una persona, deducida de la relación natural de la procreación que la liga con otra.

**Estado social.** - En cuanto se tiene respecto a otra u otras personas.

**Estado civil.** - Implica la situación jurídica del hijo frente a la familia y la sociedad.

Es necesario mencionar que el concebir un hijo no te hace padre aún, sino que este cambio de estado se dará con el nacimiento del niño, por lo que antes se está en una situación de expectativa, entendida como una situación jurídica de ventaja inactiva, que se caracteriza como posición de interés inicial, jurídicamente reconocido como tal, pero con miras a su evolución posterior hacia una situación final. Su realización depende de un evento que consista en un hecho natural o en uno humano, (en este caso

depende de los dos), es siempre un factor externo con respecto a la estructura interna de la situación.

#### **2.2.1.4. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.**

El hijo extramatrimonial, es aquel hijo procreado fuera del matrimonio, siendo uno de los derechos de los niños, el de conocer quién es su progenitor y que se le reconozca para ejercer sus derechos, así como sus obligaciones que le corresponden.

Para el Código Civil son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio. Entre los medios de prueba de la filiación extramatrimonial son el reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad, mediante las cuales se asentarán una nueva partida o acta de nacimiento.

Se entiende por hijos extramatrimoniales a los concebidos y nacidos fuera de una relación matrimonial; en este caso para establecer la filiación requieren el reconocimiento efectuado por el respectivo padre o madre o en su defecto una sentencia declaratoria;

El artículo 387 Código Civil peruano, establece al reconocimiento y la sentencia como los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial.

El reconocimiento es un acto personal que se puede realizar en el registro al momento de declararlo, también se puede efectuar por acta en la misma partida de nacimiento, y por medio de otros instrumentos como son la escritura pública y el testamento (artículos 390 y 391 Código Civil), el reconocimiento del hijo nacido fuera del matrimonio no admite modalidad y es irrevocable, como lo preceptúa el artículo 395 Código Civil.

Como lo expuso Torres (2019), cuando el hijo no ha sido reconocido voluntariamente por su progenitor, este puede demandar la Declaración Judicial de paternidad o Declaración Judicial de filiación con la finalidad de

que por sentencia se declare al demandado padre del actor y a su vez que éste es hijo del emplazado.

El reconocimiento como acto se caracteriza por ser unilateral, formal, facultativo, personal, individual, puro e irrevocable. Estas características son desarrolladas a continuación:

a) Unilateral; en la medida en que requiere para su perfeccionamiento solo una declaración de voluntad ya sea la del padre o de la madre, siendo necesario el asentimiento del hijo reconocido. Así lo dispone el artículo 388 del Código Civil, el cual establece que el reconocimiento puede ser practicado por el padre o la madre de manera indistinta.

b) Formal; en tanto debe dejarse constancia de su realización. Al respecto, nuestro Código establece en su artículo 390 que el reconocimiento puede hacerse constar en el registro de nacimientos, en escritura pública o en testamento.

c) Facultativo y voluntario; por cuanto nadie puede ser obligado a expresar su voluntad de declararse padre o madre de otra persona. Asimismo, se trata de un acto voluntario, en la medida que se encuentra prohibido que el padre que reconoce a un hijo mencione el nombre del otro o de cualquier dato que permita identificar a éste.

d) Personal; en la medida de que nadie, ni siquiera el representante legal del menor o del incapaz, puede, por regla general, afirmar un lazo filiación del cual no es autor. Este precepto obedece al carácter íntimo del acto p creador, así como al respeto por el principio de voluntariedad referido.

e) Individual; puesto que solo liga a quien reconoce al hijo reconocido, más no arrastra ni envuelve al otro padre.

f) Puro y simple; en tanto no puede estar sujeto a plazo, condición ni cargo, ni a ninguna otra modalidad.

g) Irrevocable; dada su calidad de confesión, a lo que abunda una razón moral y de seguridad jurídica que hace preciso dotar de estabilidad jurídica al estado de las personas. Sobre este punto, es preciso mencionar que existe controversia respecto del carácter irrevocable del reconocimiento que se practica por la vía testamentaria, en la medida que el testamento constituye un acto eminentemente revocable.

Como lo resaltó Torres (2019), no obstante, existe un sector de la doctrina que pese a aceptar el carácter revocable del testamento, sostiene que "cuando no se trata de actos mortis causa, sino inter vivos -y tal es el caso del testamento desde que se puede practicar extra testamentariamente-, entonces la cláusula que los contiene no participa de la naturaleza típica del testamento; éste no viene a ser, diríamos, sino el continente circunstancial del acto: se aprovecha de él para practicar un acto inter vivos. Siendo así, no se desvirtúa el carácter revocable del testamento cuando se otorga la irrevocabilidad a un acto contenido en él, pero que no es mortis causa". Sea cual fuere la posición más adecuada, la controversia doctrinaria persiste.

#### **2.2.1.5. Reconocimiento de los hijos extramatrimoniales.**

De acuerdo con el artículo 388, del Código Civil peruano señala que el hijo extramatrimonial puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente o por uno solo de ellos.

Lo dispuesto por la norma bajo comentario encuentra sustento en los siguientes principios. Así el reconocimiento que efectúa un progenitor debe ser:

a) Unilateral; en la medida en que requiere para su perfeccionamiento solo una declaración de voluntad ya sea la del padre o de la madre. Así lo dispone el artículo 388 del Código Civil, el cual establece que el reconocimiento puede ser practicado por el padre o la madre de manera indistinta. En efecto, se trata de "un acto del padre o de la madre, ya que la filiación respecto de ésta no produce ningún efecto en relación a la filiación paterna. El parto no presume la identidad del autor de la concepción". Ello obedece a que por tratarse de actos relativos al estado civil de las personas y a la familia, las normas que rigen esta materia son de orden público, inmodificables por las partes. En este sentido, el reconocimiento produce plena prueba respecto de los terceros y, por ende, surte efectos erga omnes y no solo frente al padre y la madre.

b) Facultativo y voluntario; por cuanto nadie puede ser obligado a expresar su voluntad de declararse padre o madre de otra persona. Asimismo, se trata de un acto voluntario, en la medida en que se encuentra prohibido que el padre que reconoce a un hijo mencione el nombre del otro o de cualquier dato que permita identificar a éste. Esta característica encuentra sustento en que "el padre está en el deber moral y social de reconocer a su hijo, pero tal deber moral no implica un deber jurídico de derecho positivo".

c) Personal; en la medida de que nadie, ni siquiera el representante legal del menor o del incapaz, puede, por regla general, afirmar un lazo de filiación del cual no es autor. Este precepto obedece al carácter íntimo del acto procreador, así como al respeto por el principio de voluntariedad referido. En efecto, "la confesión no compete sino a su autor: no se confiesa por otro. El reconocimiento porque es una confesión, es individual".

En este sentido, no debe perderse de vista que nos referimos a "un acto que, por su misma naturaleza, solo puede verificarse por el padre o la madre a quienes concierne. Es una manifestación por la que el hijo resulta admitido en familia, por su padre o por su madre; nadie tiene personalidad para sustituirlos, aunque se tratara de una ascendiente o del mismo padre o

madre que habiéndolo reconocido ya quisiera verificarlos por el otro para asegurarle una filiación completa al hijo. Los dos reconocimientos de ambos padres, que pueden inclusive ser en un mismo documento, no dejan por ello de ser complementemente independientes”.

#### **2.2.1.6. Verdad biológica.**

Se resalta primero el llamado vínculo biológico, que es la esencia de la filiación, por la cual se identifica con los descendientes. Como manifiestan Chávez y Bardales (2021), la base de la filiación es el vínculo biológico, porque a través de esa estrecha relación consanguínea y natural nos vamos a identificar con nuestros descendientes. Cornejo (1991), define dicho vínculo como el vínculo que une al progenitor con el hijo, siendo más preciso a una persona con sus ascendientes y descendientes. Cuando se habla de esta relación lo trascendental es el material genético que tiene en común dos o más individuos y cuyo origen común del mencionado nexo cromosómico se da con la concepción.

La verdad biológica, que se refiere a que cada ser humano, por el hecho de haber sido engendrado, le corresponde una filiación. Este hecho físico y natural surge del acto propio de concepción en relación con los progenitores. Para Gonzales (2012), es trascendental, en la determinación de la filiación, porque la normatividad pretende la concatenación entre la filiación jurídica con el hecho biológico de la procreación.

La verdad biológica ha generado una controversia muy polémica, es resolver si dicha verdad biológica debe prevalecer, o si ha de conciliar, o ceder frente a la verdad social. Varsi (1999) resaltó el carácter innato del derecho que tiene toda persona a conocer la verdad biológica. Toda persona tiene derecho a conocer su filiación, como una potestad natural, no solo por los efectos jurídicos que dicha realidad trae consigo. El derecho a conocer la ver biológica, va a permitir el goce del derecho a la identidad.

#### **2.2.1.7. Derecho a gozar del estado de familia de acuerdo a su origen biológico.**

La Constitución de 1993, a diferencia de las demás legislaciones, hace un deslinde de la familia con el matrimonio y tutela en principio a la familia, esta puede originarse tanto de un matrimonio, como de la unión de hecho. Asimismo, el derecho sustantivo tutela a los hijos concebidos dentro del matrimonio, como a los hijos que están fuera del matrimonio. A dicho principio se le denomina *favor legitimitatis*.

El Código Civil de 1984, reconoce los mismos derechos y atribuciones a todos los hijos, a los que han nacido bajo el seno de una familia, como a los hijos nacido fuera de la familia, si los padres fueran casados, o no. Así mismo por el proteger la paz y la tranquilidad de una familia fruto del matrimonio. Se van a conservar las restricciones a la indagación de la filiación a supuestos taxativos que pedían la prueba de la voluntad del padre de reconocer el hijo como tal. Ahora no siempre va haber una coincidencia entre el vínculo de filiación con la verdad biológica, esto es el favor veritatis, siendo solamente suficiente una determinación simplemente formal, y por lo tanto no se tuvo por prioridad el interés del hijo (*favor filii*).

#### **2.2.1.8. Derecho a la filiación real.**

Este derecho tiene su sustento en tres pilares trascendentales como son biológico, jurídicos y socio afectivo. En base a ello se van a fundamentar que las acciones que se incoan para determinar la paternidad, solo se van a realizar, cuando el actor tiene desconocimiento de su ascendencia o descendencia o va a negar su calidad parental. Por ello al no haberse formado la relación socio afectiva el fallo o la sentencia, debe representar el mejor interés para las partes que intervienen.

Sobre la caducidad de las acciones filiales, ha precisado Varsi (2021), independientemente de la seguridad jurídica, de la protección a la integridad de la familia, la consagración del matrimonio y al interés del menor que es aquello en que se asienta el plazo de caducidad de la acción negatoria de paternidad, no es menos cierto que las relaciones personales y familiares han evolucionado.

La familia no es la misma de antes, sus necesidades son otras. Pero seguimos suponiendo que los hijos nacidos dentro del matrimonio son del consorte y, si este tiene alguna duda, podrá negarlos recurriendo a las presunciones aceptadas por la legislación nacional y, en forma contundente por los resultados el ADN.

Al respecto el mismo Varsi (2013) ha precisado:

Con las presunciones y su improbanza no había mayor problema - quedaba la duda - pero qué sucede si el examen genético descarta la paternidad del cónyuge y, a mayor desconsuelo del esposo engañado el plazo caducó, se le pasó. ¿Cómo podrá vivir ese hombre a quien la infidelidad y hasta la propia ley le jugaron una mala pasada?

El Código civil peruano fue y sigue siendo pensado sobre premisas desfasadas; niega la realidad en qué vivimos. Se tropieza día a día con relaciones y conductas modernas que jamás imaginó; rehúsa reconocer una modificación o dar cabida a aguas más movidas que serán de paz a futuro (no solo en este caso). Para eso están los jueces, al menos esa es la idea, para que analicen los casos, piensen, y hagan justicia no para uno (o unos) sino para todos. No habrá ley perfecta, jamás, no la esperen.

## **2.2.2. Protección del Derecho de la Identidad del Niño.**

### **2.2.2.1. Principio de protección especial del niño a la luz de los tratados internacionales.**

Cada época y cada cultura han ido definiendo qué es lo mejor para la niñez en función de un determinado sistema de valores y representaciones sociales. Es recién en el siglo pasado que la preocupación por las condiciones de vida y el entorno en el que se desenvuelve la infancia cobra un nuevo significado. Con la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, la sociedad contemporánea reconoce por primera vez que los niños tienen derechos específicos de acuerdo a su crecimiento y desarrollo. Y es entonces cuando los viejos problemas adquieren un nuevo cariz. El maltrato infantil deja de ser un problema circunscrito a los linderos familiares para convertirse en un motivo de preocupación y de intervención a través de políticas públicas.

El Perú ha ratificado la Convención de los Derechos del Niño, convirtiéndose en ley interna. Su base fundamental fue la eliminación de la doctrina del tratamiento del *menor* en situación irregular, sustituyéndola por la doctrina de la protección integral a la infancia; es decir, se reconocieron, por primera vez, derechos específicos a los niños y adolescentes, los cuales innovarían definitivamente las legislaciones referidas a la infancia en todos los países del mundo. Asimismo, en la Convención de los Derechos del Niño se dieron las directrices para que estos derechos fueran efectivamente llevados a la práctica.

A través de la Convención de los Derechos del Niño, los gobiernos y estados suscribieron el compromiso de defender y hacer realidad los derechos de los niños, para lo cual se crearon diversos instrumentos jurídicos que permitieron transformar los marcos normativos existentes, tales como los códigos de niños y adolescentes. El Perú, al ratificar la

Convención de los Derechos del Niño, se vio obligado a promover y proteger los derechos así conceptualizados, por lo que se hizo imperativo redactar un nuevo código para la infancia que se adaptara a los nuevos conceptos de la doctrina internacional y que respondiera a la realidad peruana. Así, se promulga el Código del Niño y del Adolescente en 1992, entrando en vigencia al año siguiente.

#### **2.2.2.2. La identidad del niño.**

La identidad abarca un sinnúmero de caracteres, posiciones, actitudes capacidades, atribuciones que van a definir a una persona. Dichas características se van formando en los primeros años de vida de la persona, ello se inicia cuando el niño va tomar conciencia de sí mismo como una persona diferente a todos los niños que los rodea y es donde el niño va distinguirse de los demás.

La identidad va desarrollarse a través de diversas formas, en el caso de los niños, se tienen las siguientes características:

- Un niño va desarrollar su propia identidad.
- Los niños se identifican, se diferencian
- Los niños empiezan a formar relaciones a través del juego y sus relaciones con sus demás compañeros.
- Su interrelación con los demás niños, va a contribuir a formas su desarrollo cognitivo, social y emocional.
- En sus primeros años tienden a imitar a sus progenitores, porque son sus primeros modelos.

#### **2.2.2.3. El derecho a identidad del niño.**

Como precisa Fernández (1992), el derecho a la identidad va suponer una serie de particularidades y atributos que tiene cada persona, por el cual lo va distinguir de los demás.

De las diferentes atribuciones del derecho a la identidad, tenemos que:

- Es un derecho fundamental, que se encuentra en la Constitución, y por ello el Estado garantiza su protección y las instituciones que pertenecen a su administración, están encargadas de velar por el cumplimiento de la ley. (Artículo 2, inciso 1, toda persona tiene derecho a su identidad)
- Tiene por ello una garantía constitucional, porque su eficacia va extenderse a las diferentes esferas, que son reguladas en el derecho sustantivo civil y leyes especiales como el caso del Código del Niño y el Adolescente.

El derecho a la identidad, de acuerdo a Guevara (2019), tiene en su contenido una serie de derechos los cuales son:

- Derecho a tener un nombre.
- Derecho a conocer a sus progenitores.
- Derecho a llevar el apellido de los padres.
- Derecho a tener una nacionalidad.
- Derecho a gozar de una personalidad jurídica.
- Respecto al elemento objetivo que tiene la identidad tenemos que está compuesto por el nombre, seudónimos, registros, herencia genética.
- Respecto al elemento subjetivo son los caracteres que se van a derivar de la conducta de la persona. Como es la ideología, identidad, así como la reputación.

#### **2.2.2.4. El derecho a la identidad biológica.**

La identidad biológica está dirigida en reconocer el origen filiatorio del hijo, en el Perú no existe una norma que regule la identidad biológica, por lo que resulta necesario analizarla desde una perspectiva doctrinal y jurisprudencial.

Desde un enfoque jurisprudencial, el Tribunal Constitucional ha reconocido la identidad biológica como parte esencial del derecho a la identidad, así en una de sus sentencias ha establecido que el derecho a la identidad va estar compuesto por un aspecto objetivo, el cual va a estar conformado por el nombre, los apellidos, los seudónimos, las características corporales, los registros y la herencia genética.

Como bien resaltó Garay (2019), la identidad biológica es un derecho esencial de la persona, el cual forma parte del contenido esencial del derecho a la identidad, por lo es deber del estado proteger la identidad biológica del menor en base al principio del interés superior del niño.

El derecho a la identidad se fundamenta en la filiación, el cual implica un triple estado, esos son, el estado jurídico el cual se va a dar con la ley, pero deducido de la vinculación biológica que une a una persona con otra, el estado social en cuanto se tiene respecto a otra persona y el estado civil que está dirigido a la situación jurídica del hijo frente a la sociedad y a la familia.

#### **2.2.2.5. El derecho a la identidad o la verdad biológica.**

El artículo 400 del Código Civil peruano regula el plazo para negar el reconocimiento, siendo este de noventa días, a partir de aquel en que se tuvo conocimiento del acto. Dicho plazo para aquel que efectuó el reconocimiento impugne el mismo, resulta ser sumamente corto, considerando que el reconocedor puede descubrir, que el reconocido no es su hijo incluso algunos años después de haberlo declarado a este hijo como tal. Condenándose así al menor a tener una identidad no ajustada a la verdad en la expresión objetiva más notoria de este derecho, como es el nombre.

Como señala Rodríguez (2011) citado por Ccahuana (2017), cuando un niño nace dentro del matrimonio, o después de los trescientos días de

disuelto este, tiene por padre al marido y por madre a la mujer que le alumbró, por lo que legalmente tiene una filiación establecida. Situación distinta es la de aquel niño que nace sin que sus progenitores estén unidos por matrimonio, por lo que aquí respecto a su filiación se le presenta un panorama complicado, sobre todo respecto de la línea paterna, ya que se le tendrá por padre al que voluntariamente le reconozca o al que judicialmente se le declare como tal, y siendo que en estos casos la maternidad se determina por el parto, tendrá por madre a la mujer que le dio a luz.

En toda decisión que adopte el estado peruano, particularmente el órgano jurisdiccional se debe tomar en consideración el interés superior del niño.

La aplicación del artículo 400, como se ha visto, implica la afectación de derechos sustanciales del menor, como es el derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico. Se reconoce a la identidad como un derecho fundamental a la par que, a la intimidad, el sistema constitucional de filiación exige encontrar soluciones ponderadas al conflicto entre la intimidad de los progenitores y el derecho de los hijos a conocer a sus padres (artículo 2, inc. 1 y 7).

En las soluciones que se adopten para resolver el anotado conflicto, debe reflejarse como una consideración primordial el principio de protección especial de los niños y adolescentes o principio favor filii.

El principio de promoción de la paternidad y maternidad responsables que impone al Estado la obligación de adoptar acciones positivas a fin de afianzar el vínculo filial y destaca la existencia de un interés público, además del interés de los particulares, en esta materia.

Por ello, considero que aún se está a tiempo de enmendar esta situación por lo cual el legislador debe establecer **criterios para demostrar la invalidez del plazo normativo para declarar la filiación.**

#### **2.2.2.6. Casuística: el reconocimiento de la filiación extramatrimonial no puede ser revocado por el padre que lo practicó.**

Se desprende del **expediente 6496-2000**, que POMPEYO REQUEJO MEGO interpone demanda de ANULACIÓN DE ACTO JURÍDICO por la causal de dolo para que, se anule la partida de nacimiento del menor BORIS ALBERTO SEBASTIÁN REQUEJO HERNÁNDEZ, en la parte que aparece como hijo del demandante.

##### **FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:**

1. Señala el demandante, que conoció a la demandada en la ciudad de Jaén donde se iniciaron sus relaciones convivenciales, mudándose ambos el año de 1992 a esta capital, en compañía de sus menores hijos TATIANA MELISSA y POMPEYO REQUEJO HERNÁNDEZ, habidos dentro de dicha unión, y a los pocos meses de llegar la demandada alumbró al menor BORIS ALBERTO SEBASTIÁN REQUEJO HERNÁNDEZ, quien desde su nacimiento presentó características físicas diferentes a las del actor y de sus dos hijos mayores y demás miembros de su familia; sin sospechar que no era su hijo lo reconoció dándole ese trato por considerarlo parte de su familia.
2. Señala el demandante, que cuando fijaron su domicilio en La Conquista número 294 del Derby de Monterrico, pudo observar cambios radicales en su conviviente quien comenzó a llegar tarde a la casa lo que motivó que contratara los servicios de una empresa de investigaciones reservadas, llegando a determinar que mantenía relaciones convivenciales con Pedro Obregón Zambrano, hecho que le hizo dudar de la paternidad de sus hijos por lo que el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho acudió al Centro Médico Especializado “Genética” para que se tomara muestras de su ADN, siendo el resultado “excluido como padre biológico” del menor Boris Alberto Sebastián con una probabilidad de autor de paternidad de cero por

ciento. Posteriormente se hizo un segundo examen, ya con la participación de la demandada, que arrojó igual resultado.

3. Señala el demandante, que la demandada no sólo ha actuado con infidelidad sino también con dolo al haberle hecho creer que era el padre de referido menor con la finalidad de lograr su reconocimiento.
4. Todos esos hechos han sido reconocidos por la demandada en la transacción a la que arribaron a fin de evitar acciones judiciales y en la que acordaron que la tenencia del menor la detentaría la madre.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Lo establecido en los Arts. 210, 213, 221 y 222 del Código Civil.

#### **VÍA PROCEDIMENTAL.**

De conformidad a lo establecido en el Art. 475 del C.P.C. el proceso deberá de tramitarse como PROCESO de CONOCIMIENTO.

#### **MEDIOS PROBATORIOS:**

Ofrezco la actuación de los siguientes medios probatorios.

1. Declaración de parte en forma personal que prestara la accionada conforme al pliego de absoluciones.
2. Partida de nacimiento del menor BORIS ALBERTO SEBASTIÁN REQUEJO HERNÁNDEZ,
3. Fotocopia legalizada del Perfil del ADN, efectuadas en el centro médico especializado "GENETICA" fechado el 2 de abril de 1988 y en el que se me excluye como padre biológico del menor BORIS ALBERTO SEBASTIÁN REQUEJO HERNÁNDEZ.
4. Fotocopia Legalizada Notarialmente del Perfil del ADN, efectuadas con las muestras del recurrente, de la demandada, y del menor BORIS ALBERTO SEBASTIÁN REQUEJO HERNÁNDEZ, donde se llega a la conclusión de que no soy el padre del referido menor.
5. El informe que evacuaran diferentes hoteles, a efecto de que indiquen, si efectivamente la demandada ha ingresado a estos hoteles en compañía de Don PEDRO OBREGON ZAMBRANO, y si se

encuentran registrados ambos o uno de ellos, ingresos que se han efectuado en los meses de abril y mayo de 1998.

La judicatura expide, la resolución N° 1, donde el juzgado se DECLARÓ INCOMPETENTE POR RAZÓN DE LA MATERIA para conocer del proceso, remitiéndose el expediente al Cuarto Juzgado Especializado en Familia, que a fojas 83 planteó conflicto negativo de competencia, siendo resuelto por resolución del Superior, corriente a fojas 94, que estableció que es a este juzgado a quien corresponde el trámite de la causa, por lo cual a fojas 100 se decide la admisión de la demanda.

POMPEYO REQUEJO MEGO, apela el auto que declara incompetente, para el conocimiento de autos.

Destaca que la nulidad de acto jurídico es de exclusiva competencia de los juzgados civiles y por lo tanto no existe razón válida para que se declare incompetente, pues los juzgados de familia tiene su propia competencia y no obstante este hecho, conforme está probado en autos, nuestra parte ha recurrido al Juzgado de familia, quien también se ha negado a otorgar la tramitación procesal a estos autos.

Se emite la resolución N° 2, donde se resuelve: conceder la apelación que se interpone con efecto suspensivo.

POMPEYO REQUEJO MEGO, se desiste de acto procesal, donde apela el auto que declara incompetente para el conocimiento de autos.

Mediante resolución N° 1 el Cuarto Juzgado Especializado de Familia, quien resuelve elevar los presentes actuados a la Sala Especializada en Familia de la Corte Superior de Lima, a fin de que dirima la competencia del juez que debe conocer el presente proceso.

La Sala Especializada en Familia de la Corte Superior de Lima, dirimieron la presente contienda de competencia negativa o conflicto negativo de competencia a favor del Décimo Cuarto Juzgado en lo civil de Lima a fin de que conozca la presente demanda.

El apoderado de la demandada ROSA ELVIRA HERNÁNDEZ TRUJILLANO formula ALLANAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA PRETENSIÓN.

El juzgado declara Improcedente EL ALLANAMIENTO, formulado. Se declaró IMPROCEDENTE, por versar sobre intereses de menores que no son disponibles.

Se realiza la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, donde se fijó como puntos controvertidos: a) si la inscripción del nacimiento del menor Boris Alberto Sebastián Requejo Hernández ha sido consecuencia de la conducta dolosa de la demandada; b) si el dolo ha radicado en que la demandada indujo al actor a creer que el menor era su hijo.

En ese mismo acto se admitieron los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante. El Decreto Legislativo N° 1070 del 27 de junio de 2008 ELIMINA la CONCILIACION INTRA PROCESAL y establece que sólo hay la conciliación en adelante solo será extrajudicial ante los Centros de Conciliación autorizados, con lo cual se elimina también la Conciliación Extrajudicial ante Juzgados de Paz. Como consecuencia de este cambio se ELIMINA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION dentro del proceso, salvo que las partes lo pidan.

Se realiza la AUDIENCIA DE PRUEBAS, con la presencia del apoderado de la demandante. No se pudo realizar la declaración de parte de ROSA ELVIRA HERNÁNDEZ TRUJILLANO, por su incomparecencia, teniéndose presente la conducta procesal de esta parte al momento de sentenciar.

POMPEYO REQUEJO MEGO, se desiste referente a los informes que evacuaran diferentes hoteles, a efecto de que indiquen, si efectivamente la demandada ha ingresado a estos hoteles en compañía de don PEDRO OBREGON ZAMBRANO, y si se encuentran registrados ambos o uno de ellos, ingresos que se han efectuado en los meses de abril y mayo de 1998.

Obra la resolución N° 12, donde se tiene por desistido al recurrente de los medios el desistimiento de los medios probatorios.

POMPEYO REQUEJO MEGO, formula alegatos.

Obra el escrito de ROSA ELVIRA HERNÁNDEZ TRUJILLANO, formula NULIDAD DE LOS ACTUADOS, desde el acto de emplazamiento con la demanda, hasta el último acto procesal; por cuanto el presente proceso no solo carece de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad, sino porque la recurrente, se ha visto perjudicada con los actos procesales viciados, no habiendo podido ejercer una adecuada defensa como consecuencia de un mal emplazamiento y por las maniobras temerarias y maliciosas usadas por el demandante, quien en connivencia y confabulación con el supuesto apoderado han pretendido y pretenden ser provecho de mi ignorancia.

POMPEYO REQUEJO MEGO, absuelve traslado de nulidad.

Se emite el dictamen fiscal, que opinan que se declare FUNDADA LA DEMANDA.

Se emite sentencia que declara IMPROCEDENTE LA DEMANDA, destacando que el problema se suscita cuando el padre ha practicado el reconocimiento posteriormente, alega no serlo, generándose casos donde se puede estimar hijo extramatrimonial a quien en realidad no lo es: sin embargo el artículo 399 ya comentado es taxativo en cuanto a la personas que tienen derecho al ejercicio de la acción impugnatoria, lo que llevó a considerar que la intención del legislador al limitarlo legalmente ha sido dar seguridad a la filiación del hijo extramatrimonial invistiéndolo de un estado que no pueda ser retirado más que por causas, por personas autorizadas y dentro de los plazos establecidos en la ley.

POMPEYO REQUEJO MEGO, apela la sentencia, destaca que pese a que la presente acción contiene una pretensión demandada la anulación del acto jurídico por causal de dolo, tal como así ha sido admitida al dictarse el admisorio, en las audiencias de conciliación y actuación de medios probatorios y no obstante también, a que al iniciar la parte expositiva de la sentencia y en la parte in fine del décimo primer considerando claramente se ha reconocido que la demanda incoada versa sobre ANULACION DE ACTO JURIDICO, utilizando una falacia pragmática, se ha distorsionado el sentido de la misma dándose el contenido pragmático a una demanda de impugnación de paternidad que no ha sido materia de la demanda, notándose claramente el esfuerzo distorsionante del juzgador al resolver, con único fin de no valorar debidamente la prueba científica y categoría que constituye el PERFIL DEL ADN, y los demás medios probatorios contundentes que corroboran esta prueba. Se concede la apelación, CON EFECTO SUSPENSIVO.

POMPEYO REQUEJO MEGO, apela sentencia, donde destaca que la sentencia resulta nula por existir falta de sindéresis entre la parte considerativa y la parte resolutive y por haberse resuelto puntos no controvertidos.

POMPEYO REQUEJO MEGO, presenta un escrito quien ANEXA INFORME técnico legal ilustrativo, emitido por el Dr. ALEX PLACIDO V., en dicho informe legal, el tratadista coincide con nuestra parte en el sentido de que existe una abismal diferencia entre la ANULACIÓN DEL ACTO JURÍDICO y la IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.

Se emite la SENTENCIA DE LA SALA en la cual resuelve CONFIRMAR la sentencia apelada.

Se interpone RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por POMPEYO REQUEJO MEGO contra la resolución que CONFIRMANDO la sentencia apelada, declara IMPROCEDENTE LA DEMANDA. Se CONCEDE EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por POMPEYO REQUEJO MEGO.

**CAS. 2274-04 de fecha 3 de Noviembre del 2004.** Declaró INSUBSISTENTE LA APELADA ordenando se disponga la realización de una prueba de ADN y se emita nuevo fallo.

La Corte Suprema de la República por resolución casatoria de fojas 396, anuló la sentencia que la Corte Superior expidió a fojas 360 confirmando la decisión de este juzgado. Así, ha sostenido el órgano judicial supremo que no constituye petitorio jurídicamente imposible la anulabilidad del reconocimiento de la filiación extramatrimonial, porque el ordenamiento sustantivo y procesal no prohíbe el ejercicio de esa acción, siendo el mismo la expresión de un derecho que forma parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

El informe, acredita que las pruebas de ADN practicadas en el demandante, la demandada y el menor Boris Requejo excluye la

posibilidad de que el primero sea padre biológico del tercero; por lo cual lo único que queda por establecer es si su reconocimiento como hijo extramatrimonial se debió al dolo de la madre, vicio que conforme el artículo 221.1 del Código Civil es causa de anulación del acto jurídico.

Se dispone traer los autos para sentenciar, de fecha 24 de Abril del 2007

Obra la resolución que declara FUNDADA LA DEMANDA interpuesta a fojas cincuenta y cuatro, en consecuencia que es nulo el acto de reconocimiento de hijo extramatrimonial practicado por el demandante POMPEYO REQUEJO MEGO a favor del menor Boris Alejandro Sebastián, contenido en la partida de su nacimiento, producido el 06 de marzo de 1993 y anotado en el Registro de Estado Civil de la Municipalidad de Santiago de Surco del año 1993; con costas y costos.

El artículo 5 de la Constitución Política inspira al artículo 326 del Código Civil y de esa forma se asimila la sociedad de hecho a la sociedad que nace del matrimonio, normas que no solo equiparan ambas instituciones en el aspecto patrimonial sino también en lo que atañe a la finalidad y a los deberes de sus constituyentes; de modo que la fidelidad a la que están obligados los cónyuges por razón del artículo 288 del Código Civil también le es exigida a los convivientes de una unión de hecho.

A juicio de este juzgado la exigencia del deber de fidelidad cumple varias finalidades, entre ellas cabe mencionar como las más importantes: producir certeza sobre la filiación; asegurar la transmisión de los bienes de la persona a su verdadera prole, defender el derecho al nombre evitando que lo lleve a quien no es hijo, y, finalmente, garantizar el derecho de las personas a su dignidad humana, protegiéndolas de las consecuencias dañosas del engaño, en la falta de fidelidad. Como se ve el deber de

fidelidad tiene gran gravitación sobre la persona y su incumplimiento no solo afecta esos derechos, sino también el propio desarrollo individual dado el impacto social que el mismo tiene sobre el estado psíquico y emocional de quien lo padece.

La demandada al procrear al menor Boris con hombre distinto a su conviviente faltó a ese deber de fidelidad, tanto más cuanto que ocultó su infracción para que el demandante creyera que era su hijo y lo reconociera como tal; conducta que configura el dolo que lo autoriza a pedir se anule el reconocimiento que practicó por creerse su progenitor.

En virtud de lo glosado debe darse amparo a la demanda y ANULAR LA PARTIDA DE NACIMIENTO DEL MENOR BORIS ALBERTO SEBASTIÁN REQUEJO HERNÁNDEZ en cuanto se le inscribe como hijo del demandante POMPEYO REQUEJO MEGO.

#### **Apreciación personal.**

El juzgado en la primera sentencia que expidió, sostuvo su posición en base al artículo 395 del Código Civil de 1984 consideró que EL RECONOCIMIENTO DE LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL NO PUEDE SER REVOCADO POR EL PADRE QUE LO PRACTICÓ, ya que de conformidad con los artículos 399, 400 y 401 del acotado, se concede acción solamente al padre que no intervino en él, al propio hijo o sus descendientes y a quien tenga interés legítimo, para impugnarlo dentro de los 90 días de conocido el acto, así como al propio hijo menor o incapaz, dentro del año de alcanzada la mayoría de edad o producido el cese de la incapacidad, respectivamente.

El juzgado estimó que las limitaciones impuestas por tales normas, al conferir el derecho de la acción impugnatoria solo a determinadas personas, sujetando su ejercicio a plazos cortos de caducidad, ponían de manifiesto la intención del legislador de dotar a la filiación del hijo extramatrimonial, de seguridad jurídica invistiéndola de un estado que no puede ser retirado más que por acción de determinadas personas y ejercitada dentro de los referidos plazos de caducidad.

No obstante, se reconoció que el asunto no era pacífico porque las opiniones al respecto están divididas entre un sector de la doctrina, que comparte el criterio expuesto y otro que admite el cuestionamiento del reconocimiento por el padre que lo practicó, mediante las acciones de nulidad y de anulabilidad, por algunas de las causas establecidas en el artículo 219 y 221 del Código Civil.

Las pruebas de ADN que adjunta a su demanda, así como la que por mandato del Supremo Tribunal se mandó hacer y cuyo resultado corre a fojas 474, son concluyentes y demuestran que, en efecto, Boris Alejandro Sebastián no es hijo biológico del demandante, lo que permite afirmar que fue procreado de las relaciones sexuales de la madre con hombre distinto al actor, las cuales éste debió ignorar desde que producido el nacimiento, lo reconoció como su hijo.

El actor no ha incluido en la pretensión a los otros menores alumbrados por la demandada, con lo cual reconoce su filiación paterna, proceder con el que queda demostrado que si ahora niega la paternidad del menor Boris Alberto Sebastián es porque de las indagaciones que hizo ha comprobado que biológicamente no es su hijo y que si lo reconoció fue, precisamente, porque fue inducido a pensar que sí lo era.

De las pruebas actuadas se puede deducir, entonces, que la demandada ocultó al demandante que la paternidad del menor Boris Alberto Sebastián no le correspondía, lo que le fue facilitado por la misma relación de convivencia que ambos mantenían, que debió ser armoniosa en esa época como lo demuestra que la madre haya alumbrado un cuarto hijo, el menor Lawrence YITZHAK REQUEJO HERNÁNDEZ, nacido año y medio después de aquel, cuya paternidad no es negada por el actor.

ESTAMOS DE ACUERDO CON EL FALLO DE LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA de la República determinó en la **Casación Nº 2274-2004-Lima** que los ordenamientos procesal y sustantivo no prohíben que el reconociente pueda demandar la invalidez o ineficacia del reconocimiento practicado invocando normas atinentes al “acto” jurídico, máxime cuando la pretensión contenida en la demanda guarda relación con los hechos invocados por el actor y contiene un petitorio jurídicamente posible; por lo tanto, se trata de un caso justiciable, cuyo rechazo resultaría arbitrario.

Hay que destacar que estamos ante casos originales, donde se aplicó analógicamente las normas del Libro II del CC al reconocimiento de un hijo.

## **CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES.**

### **3.1. Hipótesis General.**

H.G. La prevalencia de la verdad biológica, se sostiene por la filiación biológica, necesidad que el hijo conozca a su padre biológico, derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico, relacionándose significativamente con la protección del derecho de la identidad del niño, sustentado en el vínculo entre el progenitor con su hijo, imprescriptibilidad de las acciones filiales, inaplicación del artículo 400 Código Civil de 1984.

### **3.2. Hipótesis Específicas**

H.E.1. Existe una relación significativa entre la filiación biológica y el vínculo entre el progenitor con su hijo, porque ambas sustentan el derecho constitucional a la identidad, con ello se sustenta que el niño tenga todo el derecho a conocer su ascendencia genética.

H.E.2. La necesidad que el hijo conozca a su padre biológico se relaciona significativamente con la imprescriptibilidad de las acciones filiales.

H.E.3. Los derechos sustanciales del menor, como es el derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico se relaciona significativamente con la aplicación del artículo 400 del Código Civil peruano.

### 3.3. Variables.

X. Prevalencia de la verdad biológica

Y. Protección del derecho de la identidad del niño.

### 3.4. Operacionalización de Variables.

HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES
<p><b>Hipótesis general.</b></p> <p>H.G. La prevalencia de la verdad biológica, se sostiene por la filiación biológica, necesidad que el hijo conozca a su padre biológico, derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico, relacionándose significativamente con la protección del derecho de la identidad del niño, sustentado en el vínculo entre el progenitor con su hijo, imprescriptibilidad de las acciones filiales, inaplicación del artículo 400 Código Civil de 1984.</p>	<p><b>Variable 1. Verdad biológica</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Filiación biológica.</li><li>2. Necesidad que el hijo conozca a su padre biológico.</li><li>3. Derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico.</li></ol> <p><b>Variable 2. Protección del derecho de la identidad del niño</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Vínculo entre el progenitor con su hijo.</li><li>2. Imprescriptibilidad de las acciones filiales.</li><li>3. Aplicación del artículo 400 del Código Civil peruano.</li></ol>

## CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

### 4.1. Tipo y Diseño de Investigación.

En el ámbito metodológico utilizado es el **enfoque cuantitativo**, como señala Gómez (2006) es la contrastación de diversas teorías, que ya existen, a partir de una serie de conjeturas de las misma, por ello es relevante obtener una muestra, ya sea este aleatoria o discriminada, pero representativa de una población o fenómeno objeto de estudio. De acuerdo a Sánchez (2018), el enfoque cuantitativo, se va centrar en factores del fenómeno social. Este método va a utilizar los instrumentos del cuestionario a los conocedores de la realidad problemática que se ha identificado en la investigación.

Los datos producen números, que será analizados a través de métodos estadísticos para la verificación, aprobación o rechazo de las relaciones entre las variables definidas operacionalmente, a ello se adiciona que la presentación de los resultados va a ser sustentado por gráficos, tablas estadísticas y análisis numérico.

El presente trabajo es de **tipo básico**, de acuerdo a Bernal (2010) es aquella investigación que tiene etapas de nivel reflexivo, analítico, objetivo, ordenado para poder hacer descubrimiento o interpretar hechos o acciones, de un determinado ámbito de la realidad.

El **diseño** que corresponde a la naturaleza de la presente investigación es un diseño correlacional/ causal, porque en este caso se tiene como objetivo la descripción de las relaciones entre las variables:  
Independiente:

X. Prevalencia de la verdad biológica.

Y. Protección del derecho de la identidad del niño.

Diseño:

$X_1 - X_2$

Dónde:

X.....Prevalencia de la verdad biológica

Y.....Protección del derecho de la identidad del niño.

#### **4.2. Población y Muestra.**

Para Ñaupas et al (2013) la población es definida por todos los componentes que integran la investigación o el estudio, que tienen las características requeridas, porque reúnen los requisitos para ser consideradas como tales. Estas unidades puede ser personas, como en este caso son profesionales del derecho que conocen la probática, están inmersas en ella, por su desenvolvimiento en el quehacer judicial.

La población que participaron en la investigación fueron profesionales del derecho, esto es los abogados litigantes en procesos civiles, en el Distrito Judicial de Lima Sur.

La muestra fue censal esto es toda la población seleccionada a criterios del investigador, conformada por 48 operadores jurídicos, abogados concedores de procesos civiles en materia de familia.

### 4.3. Técnicas de recolección de información

Los medios recolección de información se ha realizado a través de las técnicas, son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan las entrevistas, encuestas. Efectuar una investigación requiere, como ya se ha mencionado, de una selección adecuada del tema objeto del estudio, de un buen planteamiento de la problemática a solucionar y de la definición del método científico que se utilizará para llevar a cabo dicha investigación.

Se utilizó la técnica de la **encuesta**. Se utilizará el instrumento del **cuestionario**, preguntas puntuales en torno a la problemática.

Una vez obtenido los datos e información, producto del trabajo de campo, esto es la percepción de los profesionales de derecho tanto los abogados, que conocen este tipo de procesos y los operadores de la judicatura penal que conocen la problemática.

Siendo una investigación correlacional, respecto a los datos obtenidos, se utilizó las herramientas estadísticas de SPSS, versión 25, que servirá para poder realizar la captura y análisis para la confección de las tablas y las figuras con data compleja.

Las estadísticas fueron descriptivas de cada interrogante, por ello se presentará su respectiva tabla y figura, así mismo se presentarán al final las tablas inferenciales de las variables.

Los datos primarios de entrada, fueron evaluados y ordenados, para obtener información útil, que luego serán analizados por el usuario final, para que pueda tomar las decisiones o realizar las acciones que estime conveniente.

Se analizaron las principales opiniones de las encuestas, recepcionadas, que han sido divididas en variables y dimensiones.

Se comentó los resultados obtenidos en la aplicación de los instrumentos.

El investigador desarrollo, su investigación, utilizando fuentes primarias, secundarias y terciarias confiables y verificables, así mismo se ha respetado la autoría, las citas y el pensamiento de los autores, basado en el sistema APA, edición sétima. El trabajo ha cumplido con los preceptos de beneficencia, no maleficiencia, justicia y autonomía.

## CAPÍTULO V: RESULTADOS – DISCUSIÓN

### 5.1. Resultados

**Tabla 1.**

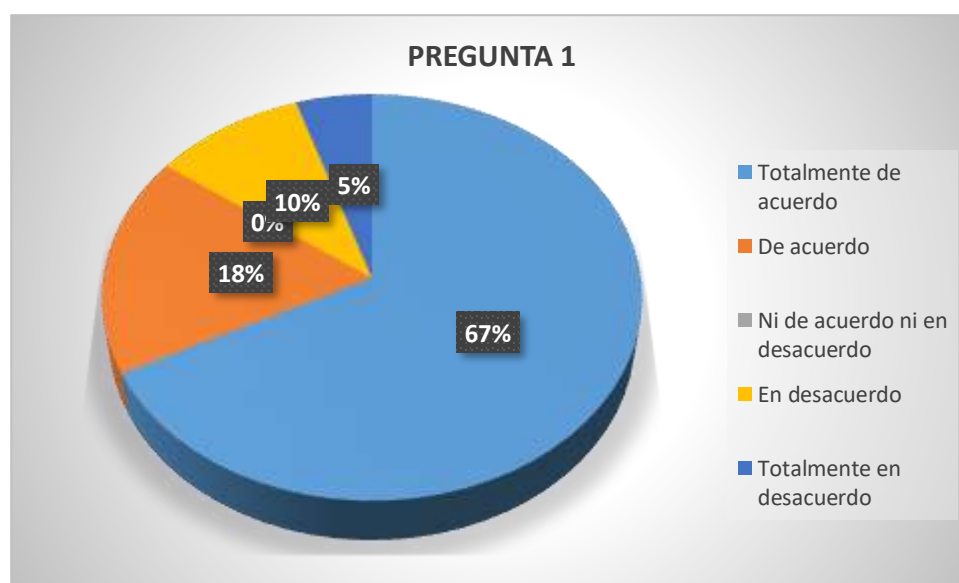
*Certeza de la filiación biológica.*

Alternativa	Frecuencia	% válido	% acumulado
Totalmente de acuerdo	29	67 %	85%
De acuerdo	9	18 %	-
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	-	-	-
En desacuerdo	6	10 %	15 %
Totalmente en desacuerdo	4	5 %	-
Total	48	100%	100%

Nota: Elaboración propia.

**Gráfico 1.**

*Certeza de la filiación biológica.*



Nota. Elaboración propia.

El 85%, respondió estar totalmente de acuerdo con la premisa en torno a que el avance científico permite conocer con certeza la filiación biológica de un ser humano, por lo cual el plazo señalado en la negación de los hijos extramatrimoniales es irrelevante, no se encontró una posición indecisa, cada encuestado dio una respuesta y planteo su posición.

Se percibe que la respuesta de parte de casi todos los abogados encuestados fue positiva, a la alternativa planteada, en el caso de los operadores de la judicatura de familia, la respuesta en algunos casos fue contraria, porque en algunos casos si consideran que el plazo es relevante, entonces se observa una posición que está a favor de la prescriptibilidad de las acciones filiales.

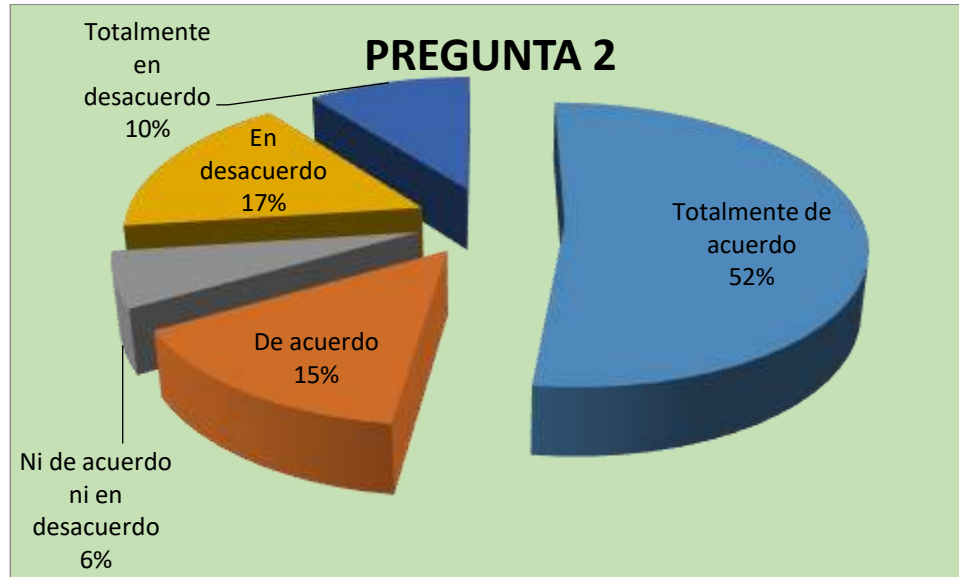
**Tabla 2.**  
**Aplicación del artículo 400 del Código Civil.**

Alternativa	Frecuencia	% válido	% acumulado
Totalmente de acuerdo	25	52 %	67%
De acuerdo	7	15%	-
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	6 %	6%
En desacuerdo	8	17 %	17 %
Totalmente en desacuerdo	5	10 %	10 -
Total	48	100%	100%

*Nota:* Elaboración propia.

## Gráfico 2

### Aplicación del artículo 400 del Código Civil.



Nota. Elaboración propia.

El 67%, respondió en forma acumulada estar totalmente de acuerdo con la premisa en torno a la aplicación del artículo 400 del derecho sustantivo civil afecta la normatividad nacional e internacional de protección de los derechos del niño, respecto a la filiación biológica.

El 27% se encuentra una posición contraria y observamos que esta viene de un sector de los operadores de la judicatura de familia y algunos abogados, se resalta el comentario de uno de ellos, que manifiesta que la estructura del sistema de justicia tiene el objetivo de tutelar derechos de los niños, entre ellos la identidad y el vínculo paterno filial que nació de esa relación afectiva y que puede interrumpirse si se acepta la imprescriptibilidad de las acciones filiales.

**Tabla 3.**

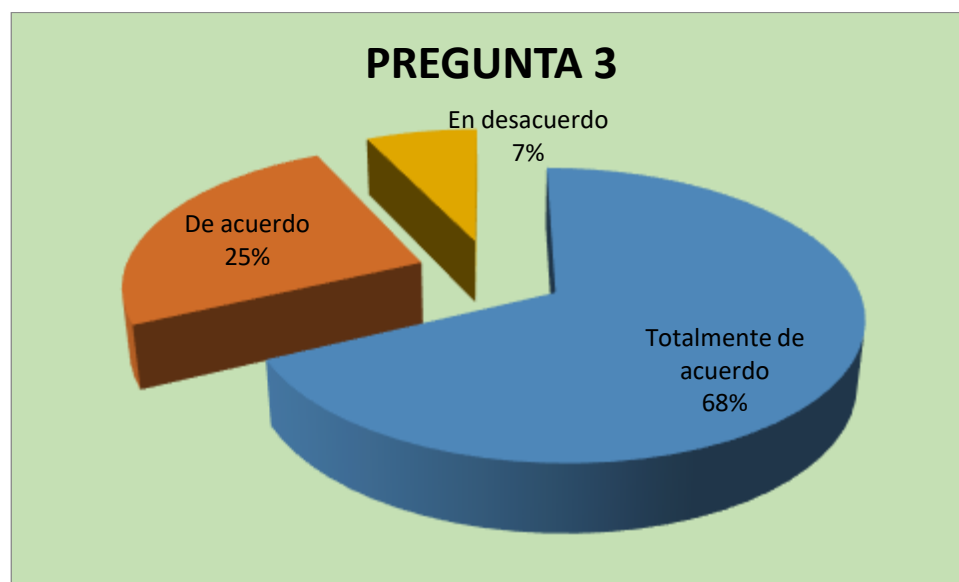
**Plazo reducido y perentorio**

Alternativa	Frecuencia	% válido	% acumulado
Totalmente de acuerdo	38	68 %	93 %
De acuerdo	14	25 %	-
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	-	-	-
En desacuerdo	4	7 %	7 %
Totalmente en desacuerdo	-	-	-
Total	48	100%	100%

*Nota:* Elaboración propia.

**Gráfico 3.**

**Plazo reducido y perentorio**



*Nota.* Elaboración propia.

La respuesta es totalmente positiva por parte de los encuestados a la premisa realizada, esto es un 93 % de acuerdo que un plazo reducido y perentorio dado que el reconocimiento beneficia, favorece y mejora la situación de un hijo, existiendo una necesidad que el hijo conozca a su

padre biológico.

**Tabla 4.**

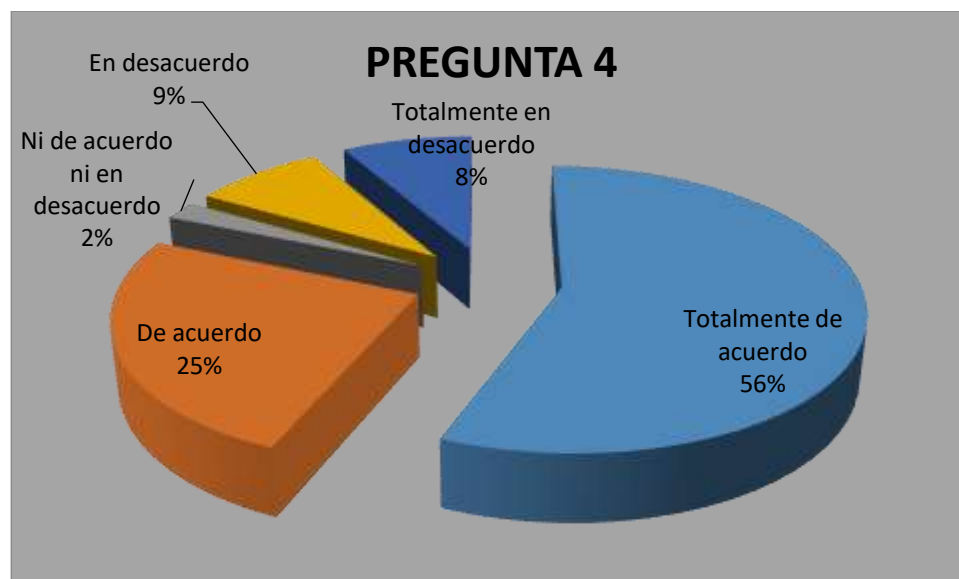
**Derecho de filiación**

Alternativa	Frecuencia	% válido	% acumulado
Totalmente de acuerdo	27	56 %	81%
De acuerdo	12	25%	-
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	2 %	2 %
En desacuerdo	4	9 %	9 %
Totalmente en desacuerdo	4	8%	8%
Total	48	100%	100%

*Nota:* Elaboración propia.

**Gráfico 4.**

**Derecho de filiación**



*Nota* Elaboración propia.

La respuesta es variada ante la premisa, pero un alto porcentaje responde positivamente, esto es un 81%, que se vulnera el Derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico porque no hay un criterio uniforme de la jurisprudencia respecto al plazo para negar el reconocimiento de los hijos matrimoniales.

Un porcentaje de los encuestados se inclinó en forma negativa a la posición planteada, y algunos de ellos advirtieron, sobre todo los operadores de la judicatura de familia, que la Corte Suprema, no ha sido uniforme, porque algunas se han inclinado por mantener el artículo 400 del Código Civil, esto es la prescriptibilidad de las acciones filiales y otras que si contradicen los postulados de dicho artículo.

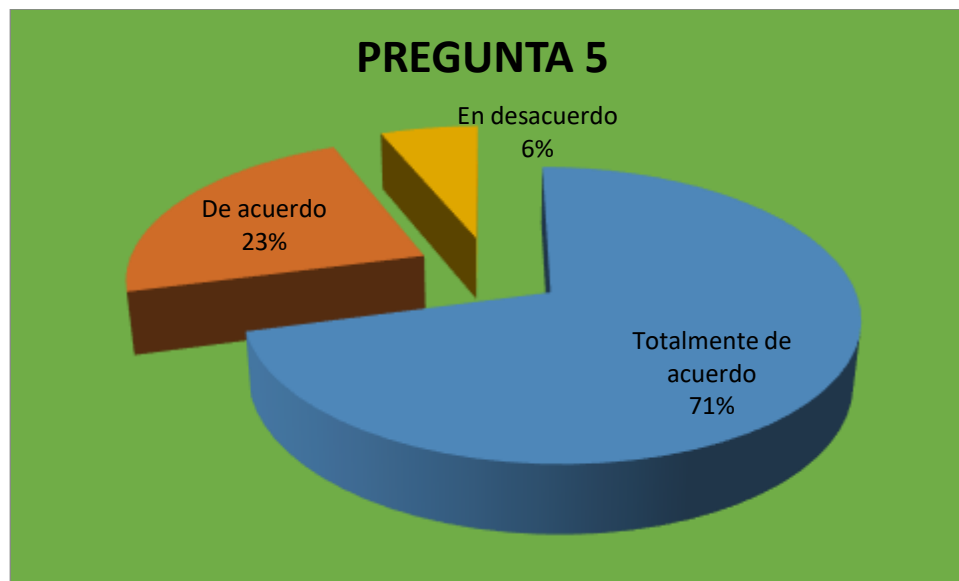
**Tabla 5.**  
**Imprescriptibilidad**

Alternativa	Frecuencia	% válido	% acumulado
Totalmente de acuerdo	34	71 %	94 %
De acuerdo	11	23 %	-
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	-	-	-
En desacuerdo	3	6 %	6 %
Totalmente en desacuerdo	-	-	-
Total	48	100%	100%

*Nota:* Elaboración propia.

## Gráfico 5

### Imprescriptibilidad



Nota Elaboración propia

Casi el 100%, esto es un 94% de los encuestados, está de acuerdo con la propuesta normativa que se propone la modificación del Código Civil de 1984, donde la acción de negación del reconocimiento sea imprescriptible, basado en la tutela del Derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico.

Un 6 % responde negativamente, otros que antes habían estado en contra, cambian su posición cuando se manifiesta el derecho a la filiación y unido al derecho de estado de familia en concordancia con el origen biológico. Ello se entiende que es un mayor sustento porque hay un reconocimiento de padres que incoan una demanda de impugnación de paternidad porque verdaderamente quieren a sus hijos, y quieren tener al hijo a su lado, hay un interés totalmente de amor filial.

**Tabla 6.**

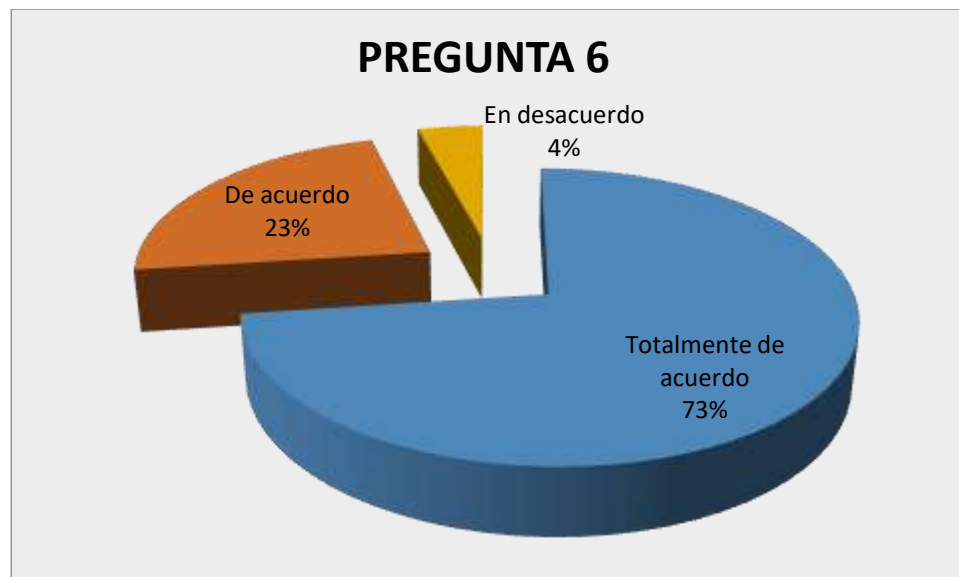
**Vínculo entre el progenitor con su hijo.**

Alternativa	Frecuencia	% válido	% acumulado
Totalmente de acuerdo	35	73 %	96 %
De acuerdo	11	23 %	-
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	-	-	-
En desacuerdo	2	4 %	4 %
Totalmente en desacuerdo	-	-	-
Total	48	100%	100%

*Nota:* Elaboración propia.

**Gráfico 6.**

**Vínculo entre el progenitor con su hijo.**



*Nota.* Elaboración propia.

La respuesta es unánime, un porcentaje alto, esto es un 96 % de los

encuestados respaldan el vínculo entre el progenitor con su hijo, porque está de acuerdo que la aplicación del artículo 400 implica la afectación de derechos sustanciales del menor, impidiendo el vínculo entre el progenitor con su hijo, así como es el derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico, derechos estos contemplados en el inciso primero artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana de Derechos Humanos y en la Convención de los Derechos del Niño.

Se observa que la posición contraria disminuye, al interrogarle porque, sostienen que hay una mayor argumentación jurídica a través de los instrumentos internacionales y nacionales de protección de los derechos del niño.

**Tabla 7.**

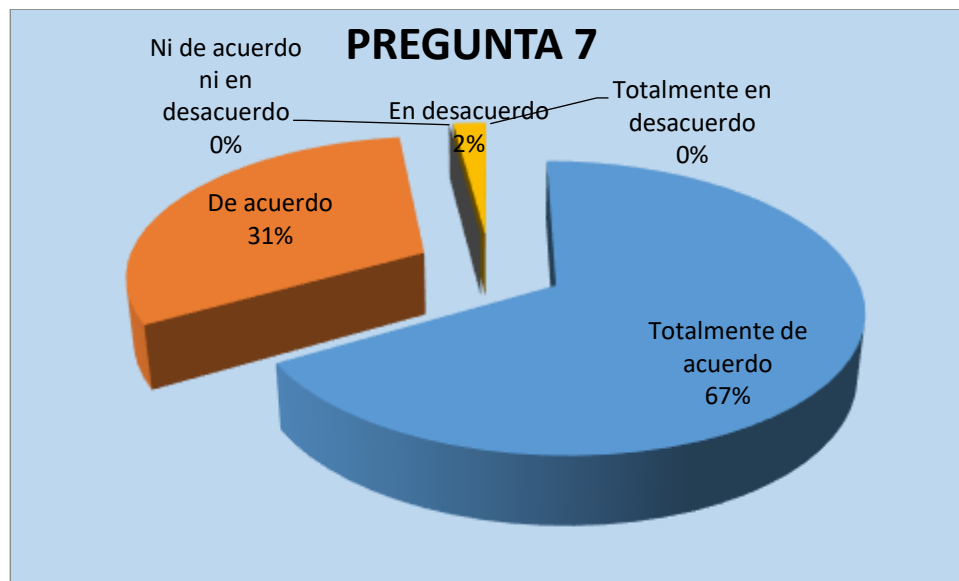
**Imprescriptibilidad de las acciones filiales.**

Alternativa	Frecuencia	% válido	% acumulado
Totalmente de acuerdo	32	67 %	98 %
De acuerdo	15	31%	-
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	-	-	-
En desacuerdo	1	2 %	2 %
Totalmente en desacuerdo	-	-	-
Total	40	100%	100%

*Nota:* Elaboración propia.

### Gráfico 7.

#### Imprescriptibilidad de las acciones filiales.



Nota. Elaboración propia.

El 98% de las respuestas son positivas en torno a la posición de la imprescriptibilidad de las acciones filiales incide en que no se vulneren los derechos fundamentales del impugnante afectado. Se observa ya una inclinación ya más positiva en torno a la propuesta planteada en la investigación.

En esta premisa se sustenta una de las razones poderosas para sostener la derogación del artículo 400 del Código Civil de 1984, y que no se exija el plazo de impugnación del reconocimiento de la filiación extramatrimonial. Entendiendo que el reconocimiento de los hijos, está acorde con el reconocimiento del derecho fundamental al derecho de identidad.

**Tabla 8.**

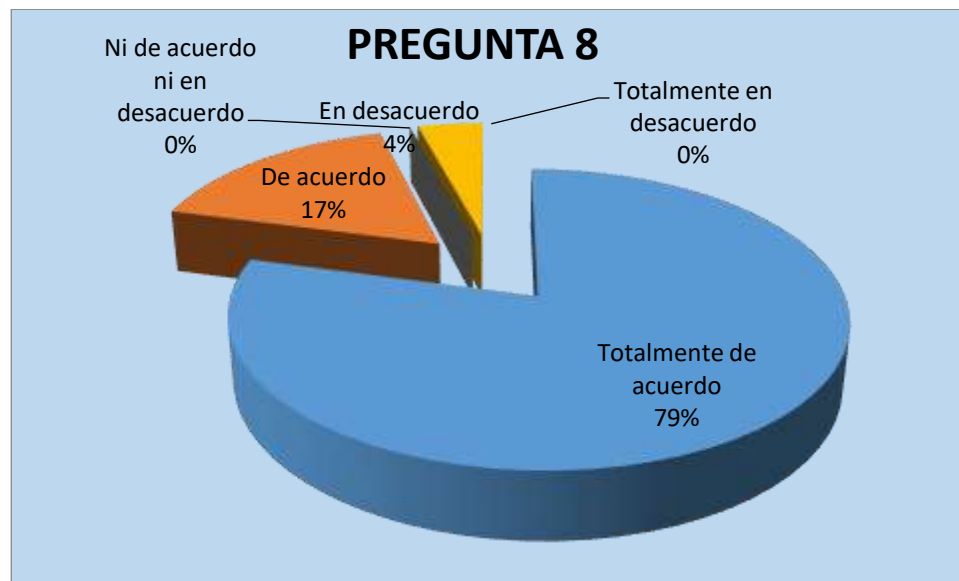
**Tendencia de derecho comparado**

Alternativa	Frecuencia	% válido	% acumulado
Totalmente de acuerdo	38	79%	96 %
De acuerdo	8	17 %	-
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	-	-	-
En desacuerdo	2	4 %	4%
Totalmente en desacuerdo	-	-	-
Total	40	100%	100%

*Nota:* Elaboración propia.

**Gráfico 8.**

**Tendencia de derecho comparado**



*Nota.* Elaboración propia

Los encuestados coinciden en un 96 % con la afirmación que se debe seguir el derecho comparado en la posición de la imprescriptibilidad de las acciones filiales cuando no hay posesión constante de estado.

Se destaca la opinión de uno de los abogados que manifestó que en

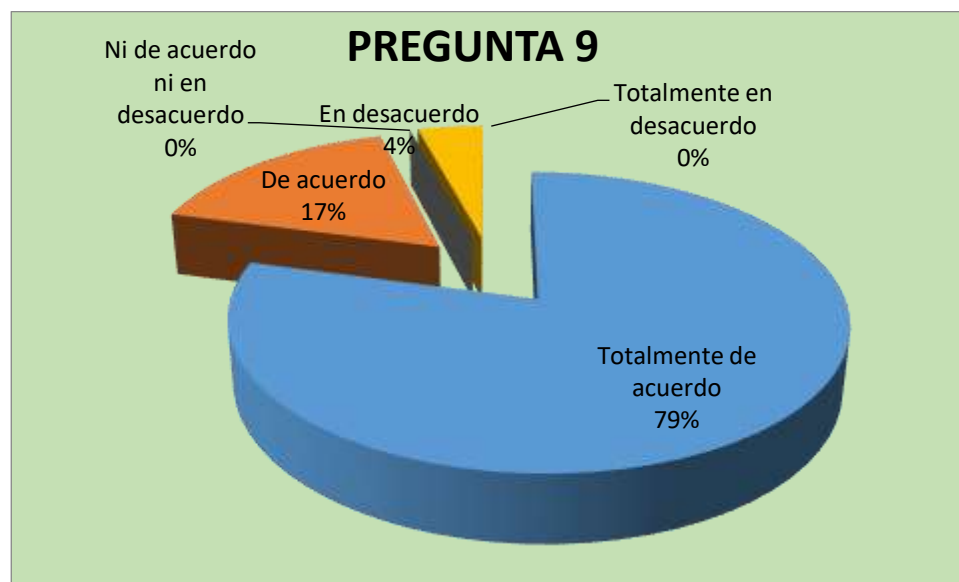
América destacan la legislación de Brasil. Costa Rica y Argentina, que consideran la imprescriptibilidad.

**Tabla 9.**  
**Negación de los hijos**

Alternativa	Frecuencia	% válido	% acumulado
Totalmente de acuerdo	38	79%	96 %
De acuerdo	8	17 %	-
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	-	-	-
En desacuerdo	2	4 %	4%
Totalmente en desacuerdo	-	-	-
Total	40	100%	100%

Nota: Elaboración propia.

**Gráfico 9.**  
**Negación de los hijos**



Nota. Elaboración propia

Es relevante el alto porcentaje de profesionales del derecho, concedores

del derecho de familia, que sustentan, en un 96 % que el avance científico permite conocer con certeza el origen biológico de un ser humano, por lo cual el plazo señalado en el artículo 400 del Código Civil peruano, la negación de los hijos extramatrimoniales es irrelevante.

**Tabla 10.**

**Derechos sustanciales del menor.**

Alternativa	Frecuencia	% válido	% acumulado
Totalmente de acuerdo	32	84 %	93 %
De acuerdo	3	6 %	-
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	2 %	2 %
En desacuerdo	2	4 %	4 %
Totalmente en desacuerdo	2	4 %	4%
Total	48	100%	100%

*Nota:* Elaboración propia.

**Gráfico 10.**

**Derechos sustanciales del menor.**



*Nota.* Elaboración propia.

Los encuestados están de acuerdo en un acuerdo en un 93 % que el plazo señalado en el artículo 400 del Código Civil peruano, implica la afectación de derechos sustanciales del menor. Cuatro de los encuestados mencionaron que su posición a favor de la imprescriptibilidad de las acciones filiales, se resguarda el derecho a la verdad biológica, origen biológico, derecho vivir en una familia.

## **5.2. Análisis e Interpretación de los Resultados**

### **Prueba de hipótesis**

Teniendo los resultados del trabajo de campo, se puede determinar que entre ambas variables hay una relación muy significativa, esto es que se obtuvo como resultado 0,960, que es un porcentaje mayor que 0,900, interpretándose que la prevalencia de la verdad biológica se relaciona con la protección del derecho de identidad.

Sin lugar a dudas la respuesta de los encuestados ha sido totalmente positiva, tanto abogados que conocen este tipo de proceso, para ello hemos sido muy rigurosos en la elección de los elegidos para que sean parte de la investigación, y los operadores de la judicatura de familia, tienen una lectura que se inclinan por el respecto de la verdad biológica, origen biológico, esto es que, no aceptan la prescriptibilidad de las acciones filiales, que hace años era defendido, por un fuerte sector, como lo señala el artículo 400 del Código Civil Peruano.

Las interrogantes planteadas en el cuestionario, que se derivan de las variables y las dimensiones sustentan la posición en contra de la vigencia del artículo 400 del Código civil, porque establece un fundamento que limita el tiempo, vulnerando diferentes instituciones del derecho de familia, pero sobre todo un derecho constitucional como es el derecho a la identidad.

Al tener un contacto físico con los encuestados se pudo recepcionar, sus comentarios, y la mayoría de ellos señalaron que el artículo 400 del Código Civil,

se concibió en una etapa, donde la ciencia no estaba tan adelantada, como el caso de las pruebas de ADN.

## Resultado del Objetivo General

### Objetivo General

O.G. Determinar de qué manera la prevalencia de la verdad biológica se relaciona con la protección del derecho de la identidad del niño en Lima Sur en el año 2022.

X: Prevalencia de la verdad biológica

Y: Derecho de identidad del niño

### Tabla 11 Correlación entre la prevalencia de la verdad biológica y el derecho de identidad del niño

#### Correlaciones

		Prevalencia de la verdad biológica	Derecho de identidad del niño
Prevalencia de la verdad biológica	Correlación de Pearson	1	,960
	Sig. Bilateral	47,9	,000
	N.	48	48
Derecho de identidad del niño	Correlación de Pearson	,960	1
	Sig. Bilateral	,000	
	N	48	48

\*\* . Hay una relación significativa entre ambas variables. (Bilateral).

$$r = 0,960 \times 100$$

$$r = 96.0 \%$$

Un porcentaje altamente significativo responde la prevalencia de la verdad biológica se relaciona con la protección del derecho de identidad. El resultado

fue: 0.960. Resultado que fortalece y válida la posición asumida en la investigación, desde la óptica del investigador, investigaciones a nivel de pregrado, maestría y doctorado, así como artículos científicos, en contra de la posición que defiende la prescriptibilidad de las acciones filiales.

+ 0,,90	Correlación positiva muy fuerte: + 0.90 a + 0.99
---------	--

### Resultados de los objetivos específicos

O.E. 1: Analizar cuál es la relación entre la filiación biológica y el vínculo entre el progenitor con su hijo.

X: Filiación biológica

Y: Vínculo entre el progenitor con su hijo.

**Tabla 12 Correlación entre la Filiación biológica y el Vínculo entre el progenitor con su hijo.**

		Filiación biológica	Vínculo entre el progenitor con su hijo.
Filiación biológica	Correlación de Pearson	1	,939
	Sig. Bilateral	,939	,000
	N.	48	48
Vínculo entre el progenitor con su hijo.	Correlación de Pearson	,939	1
	Sig. Bilateral	,000	,000
	N.	48	48

\*\* La concatenación entre ambas variables es significativa al nivel 0.01. (bilateral).

$$r = 0,939 \times 100$$

$r = 939 \%$

Los resultados arrojan que la correlación es muy significativa, esto es 9.39 demuestra que hay una vinculación entre ambas variables. Ello se interpreta que si hay una relación significativa entre la filiación biológica y el vínculo entre el progenitor con su hijo.

O.E. 2: Precisar en qué medida la necesidad que el hijo conozca a su padre biológico se relaciona con la imprescriptibilidad de las acciones filiales.

X: Necesidad que el hijo conozca a su padre

Y: imprescriptibilidad de las acciones filiales

**Tabla 13 Correlaciones entre la necesidad que el hijo conozca a su padre y la imprescriptibilidad de las acciones filiales.**

		Necesidad que el hijo conozca al padre	Imprescriptibilidad de las acciones filiales.
Necesidad que el hijo conozca al padre	Correlación de Pearson	1	,899
	Sig. Bilateral	,899	,000
	N	48	48
Imprescriptibilidad de las acciones filiales.	Correl. de Pearson	,899	1
	Sig. Bilateral	,000	,000
	N	48	48

\*\* . La concatenación entre ambas variables es significativa al nivel 0.01. (bilateral).

$r = 0,899 \times 100$

$r = 899 \%$

Se desprende de la tabla que entre ambas variables hay una correlación significativa, esto es un 89.9 %, entre ambas variables, esto es que la necesidad que el hijo conozca al padre no solo es natural, sino también legal y social, ello

sustenta que no se acepte la posición de la prescriptibilidad de las acciones filiales, que sean obviamente imprescriptibles. Estas dos variables se sustentan en que se haga una nueva revisión del artículo 400 del Código Civil, porque mientras esté vigente puede ser objeto de utilización por algunos juzgadores, y no hay que dejar al libre albedrío para su interceptación, al contrario, se debe establecer las reglas por ello urge un Acuerdo Plenario al respecto para darle solución a dicha problemática.

**O.E.3. Determinar de qué manera los derechos sustanciales del menor, como es el derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico se relaciona con la aplicación del artículo 400 del Código Civil peruano.**

X: Derechos sustanciales del menor

Y: Aplicación del artículo 400 del Código Civil peruano.

**Tabla 14**

**Correlaciones entre los derechos sustanciales del menor con la aplicación del artículo 400 del Código Civil.**

		Derechos sustanciales del menor	Aplicación del artículo 400 del Código Civil peruano.
Derechos sustanciales del menor	Correlación de Pearson	1	,970
	Sig. Bilateral	,970	,000
	N.	48	48
Aplicación del artículo 400 del Código Civil peruano.	Correlación de Pearson	,970	1
	Sig. Bilateral	,000	,000
	N.	48	48

\*\* . La relación entre variables es significativa al nivel 0.01. (bilateral).

$r = 0,970 \times 100$

$r = 970 \%$

Los resultados del trabajo de campo, demuestran que hay una relación significativa entre las variables, esto es un 0,970%, porque los diferentes derechos del niño son objeto de vulneración cuando se mantiene la posición del artículo 400 del Código Civil.

### 5.3. Discusión de los resultados

De acuerdo con Bernal (2010) al referirnos a discusión de resultados ingresamos a la esfera del análisis, interpretación y discusión de los datos o información obtenido en la investigación, esto es el aspecto más trascendental de la investigación que se va a tomar en cuenta por los jurados que evalúan el trabajo. Es relevante destacar que los resultados que se han obtenido van a servir para las investigaciones o teorías futuras, por ello se ha recurrido en primer lugar a la observación del investigador que por el quehacer judicial que se desenvuelve ha logrado identificar esta problemática en torno a esta problemática tan controversial.

En esta investigación se tuvo como **objetivo general**: Determinar de qué manera la prevalencia de la verdad biológica se relaciona con la protección del derecho de la identidad del niño en Lima Sur en el 2022, se pudo encontrar que al ser dos variables cuantitativas, el coeficiente de correlación Pearson, fue de 0,960, que nos indica el nivel de relación entre las dos variables, lo cual descriptivamente hablando indica una correlación positiva muy fuerte.

Por lo cual se valida la **hipótesis general** planteada: La prevalencia de la verdad biológica, se sostiene por la filiación biológica, necesidad que el hijo conozca a su padre biológico, derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico, relacionándose significativamente con la protección del derecho de la identidad del niño, sustentado en el vínculo entre

el progenitor con su hijo, imprescriptibilidad de las acciones filiales, inaplicación del artículo 400 Código Civil de 1984.

Resultado que fortalece y válida la posición asumida en la investigación, desde la óptica del investigador, que tuvo una inquietud científica en torno a este polémico tema, unido a las investigaciones a nivel de pregrado, maestría y doctorado, así como artículos científicos, en contra de la posición que defiende la prescriptibilidad de las acciones filiales.

El resultado del trabajo de campo está acorde con la posición del investigador en torno a la imprescriptibilidad de las acciones filiales, sustentado en la verdad biológica, filiación, sustentado en la utilización de la prueba científica, a través de la prueba de ADN, que determina el vínculo biológico entre el padre y el hijo.

El trabajo de campo no solo ha dado una respuesta de la lectura que tienen los profesionales del derecho tanto los que litigan, como los que están inmersos en el quehacer judicial de la administración de justicia, en la judicatura de familia y día a día ven la presencia de estos casos en forma reiterada.

De la encuesta a los secretarios, se pudo obtener que hace casi cuatro décadas cuando recién estaba en vigencia el artículo 400 del Código Civil estamos hablando del año 1984 no se había extendido el desarrollo de la ciencia, como lo es actualmente y todavía en las décadas siguientes, se ponía en tela de juicio, la credibilidad o la perfección de la prueba científica en este caso la prueba de ADN.

Se concuerda entonces con los profesionales del derecho, que es la ciencia en su intervención o su aporte al derecho de familia, la que ha venido a demostrar que las posiciones en torno a que las acciones filiales prescriben, ya no tienen razón de ser, porque la ciencia es infalible y uno de los medios de prueba que utiliza la ciencia es la prueba de ADN, con dicha prueba científica se puede determinar quién verdaderamente es el progenitor y con ello surgen nuevos derechos.

Como manifestara Tantaleán (2017), en su tesis los derechos fundamentales que tienen relevancia es el derecho a la identidad el niño, el niño tiene que saber quién es su padre natural y con ello otros derechos, como es el derecho a la verdad biológica, el derecho al origen biológico, el derecho a conocer a su verdadero progenitor.

Ahora eso no quiere decir que el niño o el adolescente que han estado con una persona al cual creía que era su verdadero padre y quieran seguir teniendo, el cariño el amor o reconocerlo como su padre único, ello no está en discusión.

La lectura que han tenido los profesionales del derecho es una versión de la de lo que actualmente ocurre en la actualidad, que se tiene que dar paso a los nuevos horizontes del derecho, entonces ellos aceptan nuestra posición que las acciones filiales no son prescriptibles con ellos se termina el largo debate.

Esta posición está acorde con el rol del Estado de proteger los derechos fundamentales de las personas y sobre todos de los que están en estado de indefensión que son los niños. Ello está acorde con la posición asumida por la doctrina, diversos autores se han pronunciado, entre los que podemos destacar la posición de Varsi (2020), quien resaltó que la investigación de la paternidad es de interés trascendental para el Estado, porque ello permitirá brindar la máxima seguridad a la relación de la familia.

Las acciones filiales van dirigidas a un sinnúmero de derechos que se derivan del estado civil de la persona, porque de los resultados de dichas atributos de la persona como estado, nombre, identidad se van a justificar las acciones del estado.

Como señalo el español Barrigón (2022), en su tesis, que la ciencia ha originado trascendentales en la legislación en torno a la filiación, es por ello que la legislación española ha venido reconociendo la relevancia de la verdad biológica y las consecuencias que ella trae, y lo trata de coincidir con la realidad biológica.

Como **objetivo específico 1**, se planteó: Analizar cuál es la relación entre la filiación biológica y el vínculo entre el progenitor con su hijo, ello nos llevó a

plantear la **hipótesis específica 1**, que existe una relación significativa entre la filiación biológica y el vínculo entre el progenitor con su hijo, porque ambas sustentan el derecho constitucional a la identidad, con ello se sustenta que el niño tenga todo el derecho a conocer su ascendencia genética.

Esta afirmación coincide con la respuesta del trabajo de campo, donde el 85%, respondió estar totalmente de acuerdo con la premisa en torno a que el avance científico permite conocer con certeza la filiación biológica de un ser humano, por lo cual el plazo señalado en la negación de los hijos extramatrimoniales es irrelevante, no se encontró una posición indecisa, cada encuestado dio una respuesta y planteo su posición.

Se percibe que la respuesta de parte de casi todos los abogados encuestados fue positiva, a la alternativa planteada, en el caso de los operadores de la judicatura de familia, la respuesta en algunos casos fue contraria, porque en algunos casos si consideran que el plazo es relevante, entonces se observa una posición que está a favor de la prescriptibilidad de las acciones filiales.

El 67%, respondió en forma acumulada estar totalmente de acuerdo con la premisa en torno a la aplicación del artículo 400 del derecho sustantivo civil afecta la normatividad nacional e internacional de protección de los derechos del niño, respecto a la filiación biológica.

Se encuentra una posición contraria y observamos que esta viene de un sector de los operadores de la judicatura de familia y algunos abogados, se resalta el comentario de uno de ellos, que manifiesta que la estructura del sistema de justicia tiene el objetivo de tutelar derechos de los niños, entre ellos la identidad y el vínculo paterno filial que nació de esa relación afectiva y que puede interrumpirse si se acepta la imprescriptibilidad de las acciones filiales.

Respecto a la dimensión Vínculo entre el progenitor con su hijo, en la aplicación de los instrumentos, la respuesta es unánime, un porcentaje alto, esto

es un 96 % de los encuestados respaldan el vínculo entre el progenitor con su hijo, porque está de acuerdo que la aplicación del artículo 400 implica la afectación de derechos sustanciales del menor, impidiendo el vínculo entre el progenitor con su hijo, así como es el derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico, derechos estos contemplados en el inciso primero artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana de Derechos Humanos y en la Convención de los Derechos del Niño. Se observa que la posición contraria disminuye, al interrogarle porque, sostienen que hay una mayor argumentación jurídica a través de los instrumentos internacionales y nacionales de protección de los derechos del niño.

Posición que concuerda con la tesis de Zarzoza (2022), quien sostiene la ciencia le ha entregado al derecho de familia instrumentos irrefutables, para poder precisar con exactitud quien es el padre, a través del análisis de un caso, demuestra la importancia de la prueba de ADN, para determinar la paternidad.

Igual posición asume Chávez y Bardales (2021), que manifiestan que la prueba científica del ADN, ha venido a dar respuestas al derecho de familia de las diferentes situaciones complejas que presenta la verdad biológica de un niño.

Es relevante mencionar una sentencia emitida por la Sala De Derecho Constitucional y Social Permanente en la consulta del Expediente N° 3873- 2014 donde tiene fundamentos relevantes y trascendentales del objeto de nuestra investigación pues ahí afirma que, el plazo de caducidad de impugnación de paternidad que regula el artículo 400 del derecho sustantivo civil, si bien tiene una finalidad constitucional, como es la tutela y consolidación del estado de familia, no resulta idóneo, ya que limita el derecho a la familia y a la identidad, donde restringe la determinación de la familia biológica a la que pertenece el niño, lo que puede comprobarse en forma se entera certera con la prueba del ADN, por ello de acuerdo a esta sentencia, la medida legislativa de acción de estado

de impugnación de paternidad sujeta al plazo de caducidad de 90 días resulta lesiva a los derechos involucrados estando alejado más bien del fin constitucional que percibe.

En el caso del **objetivo específico 2**, tenemos: Precisar en qué medida la necesidad que el hijo conozca a su padre biológico se relaciona con la imprescriptibilidad de las acciones filiales, llevo a la respuesta de la **hipótesis específica 2**, que precisa que la necesidad que el hijo conozca a su padre biológico se relaciona significativamente con la imprescriptibilidad de las acciones filiales.

Premisa hipotética, que se corrobora con la respuesta, de los encuestados a la premisa realizada, esto es un 93% de acuerdo que un plazo reducido y perentorio dado que el reconocimiento beneficia, favorece y mejora la situación de un hijo, existiendo una necesidad que el hijo conozca a su padre biológico.

Entre las personas encuestadas resalta la opinión del abogado Mario Villanueva (2024), que ha tenido tres procesos relacionados a la impugnación de paternidad a lo largo de su quehacer como litigante, manifestando, que esta controversia que genera el artículo 400 del Código Civil de 1984, debemos afirmar categóricamente que, la verdad biológica, el origen biológico, la vinculación paterno filial, todo se va a demostrar a través de la verdad genética de la prueba científica del ADN, allí no hay ningún tipo de discusión, por ello es que tiene prevalencia sobre los 90 días del plazo de caducidad, para imponer la para impugnar la paternidad qué señala el Código Civil de 1984.

El Código Civil de 1984 elaborado hace cuatro décadas, no tenía el conocimiento, ni las herramientas científicas para poder determinar con exactitud, dicha paternidad como ahora lo tiene, por eso que el plazo de 90 días para la acción contestataria denegación de reconocimiento de paternidad de hijos nacidos dentro del matrimonio, no puede estar vigente, porque limita una serie

de derechos que lo ha manifestado muy bien el investigador y que por ello las acciones filiales deben ser imprescriptibles.

En el caso de la dimensión: Imprescriptibilidad de las acciones filiales, el 98% de las respuestas son positivas en torno a la posición de la imprescriptibilidad de las acciones filiales incide en que no se vulneren los derechos fundamentales del impugnante afectado. Se observa ya una inclinación ya más positiva en torno a la propuesta planteada en la investigación.

En esta premisa se sustenta una de las razones poderosas para sostener la derogación del artículo 400 del Código Civil de 1984, y que no se exija el plazo de impugnación del reconocimiento de la filiación extramatrimonial. Entendiendo que el reconocimiento de los hijos, está acorde con el reconocimiento del derecho fundamental al derecho de identidad.

Los encuestados coinciden en un 96 % con la afirmación que se debe seguir el derecho comparado en la posición de la imprescriptibilidad de las acciones filiales cuando no hay posesión constante de estado.

Se destaca la opinión de uno de los abogados que manifestó que en América destacan la legislación de Brasil, Costa Rica y Argentina, que consideran la imprescriptibilidad.

Dichos resultados concuerdan con la tesis de Torres (2019), que ha manifestado en forma categórica en su investigación que es inaplicable porque no es compatible con la Constitución debido a que colisiona con el derecho a la identidad biológica.

El Perú desde hace décadas se ha adherido a una serie de instrumentos internacionales de protección a los derechos fundamentales, y sigue la teoría del neoconstitucionalismo, esto es que el Estado debe tutelar los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, se debe seguir el principio sustentado por Luigi Ferrajoli, el Estado debe garantizar a través de sus instituciones los

derechos de todos los ciudadanos, de allí la relevancia de proteger dichos derechos y la presencia del artículo 400 del código Civil de 1984, atenta contra derechos fundamentales.

Respecto al **objetivo específico 3**: Determinar de qué manera los derechos sustanciales del menor, como es el derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico se relaciona con la aplicación del artículo 400 del Código Civil peruano, la **hipótesis específica 1**, precisó que los derechos sustanciales del menor, como es el derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico se relaciona significativamente con la aplicación del artículo 400 del Código Civil peruano.

Afirmación que es respaldada por el trabajo de campo que en alto porcentaje responde positivamente, esto es un 81%, que se vulnera el Derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico porque no hay un criterio uniforme de la jurisprudencia respecto al plazo para negar el reconocimiento de los hijos matrimoniales.

Un porcentaje de los encuestados se inclinó en forma negativa a la posición planteada, y algunos de ellos advirtieron, sobre todo los operadores de la judicatura de familia, que la Corte Suprema, no ha sido uniforme, porque algunas se han inclinado por mantener el artículo 400 del Código Civil, esto es la prescriptibilidad de las acciones filiales y otras que si contradicen los postulados de dicho artículo.

En la otra premisa casi el 100%, esto es un 94% de los encuestados, está de acuerdo con la propuesta normativa que se propone la modificación del Código Civil de 1984, donde la acción de negación del reconocimiento sea imprescriptible, basado en la tutela del Derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico. Un 6 % responde negativamente, otros que antes habían estado en contra, cambian su posición cuando se manifiesta el derecho a la filiación y unido al derecho de estado de familia en

concordancia con el origen biológico. Ello se entiende que es un mayor sustento porque hay un reconocimiento de padres que incoan una demanda de impugnación de paternidad porque verdaderamente quieren a sus hijos, y quieren tener al hijo a su lado, hay un interés totalmente de amor filial.

Respecto a la dimensión: Aplicación del artículo 400 del Código Civil peruano, es relevante el alto porcentaje de profesionales del derecho, conocedores del derecho de familia, que sustentan, en un 96% que el avance científico permite conocer con certeza el origen biológico de un ser humano, por lo cual el plazo señalado en el artículo 400 del Código Civil peruano, la negación de los hijos extramatrimoniales es irrelevante.

Sobre la otra premisa asociada la dimensión, los encuestados están de acuerdo en un acuerdo en un 93% que el plazo señalado en el artículo 400 del Código Civil peruano, implica la afectación de derechos sustanciales del menor. Cuatro de los encuestados mencionaron que su posición a favor de la imprescriptibilidad de las acciones filiales, se resguarda el derecho a la verdad biológica, origen biológico, derecho vivir en una familia.

Por su parte el abogado Diego Tapia (2024), nos manifestó que queda demostrado por el título de la investigación que presenta el señor Trigoso, que la jurisprudencia y la doctrina y el derecho comparado, han manifestado que este plazo de 90 días de impugnación de la paternidad, afecta los derechos de identidad del menor, de eso no hay duda, la jurisprudencia ha considerado la efectividad de la prueba científica del ADN como evidencia plena para declarar judicialmente la afiliación, hay que entender que este es un tema complejo porque estamos ingresando a la impugnación de la paternidad, fruto de las deslealtades conyugales o infidelidades por ello, estamos de acuerdo que la demostración científica del ADN prevalece sobre el plazo que se otorga sobre la impugnación de paternidad.

## CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 6.1. Conclusiones

1. Se concluye que las acciones filiales son imprescriptibles, por la prevalencia de la verdad biológica para determinar quién es el progenitor del niño, ello unido a otras razones jurídicas como la filiación biológica, la imperiosa necesidad que el hijo pueda conocer a sus padres biológicos, derecho de filiación, derecho de gozar del estado de familia, acorde con su origen biológico, ello incide significativamente en una tutela real del derecho a la identidad del niño, basado en la relación natural entre el progenitor con su hijo, estableciendo la imprescriptibilidad de las acciones filiales y por ende la inaplicación del artículo 400 del Código Civil de 1984.
2. Se concluye que hay una relación significativa entre la filiación biológica y la relación entre el progenitor con su hijo, porque ambas instituciones del derecho de familia, sustentan el derecho fundamental del derecho a la identidad del niño, ello sostiene que el niño tenga el derecho y por lo tanto el Estado le brinde todas las facilidades para conocer su ascendencia genética.
3. Se concluye que el Estado a través del derecho positivo debe dar todas las facilidades para que el hijo conozca a su padre biológico de allí la relevancia de positivizar la imprescriptibilidad de las acciones filiales, porque el Código Civil de 1984, mantiene un plazo de impugnación de reconocimiento de la filiación extramatrimonial, ello basado en el reconocimiento del vínculo paterno filial, derecho que tiene que ser imprescriptible e indisponible, ello se condice con los resultados de la investigación, pronunciamientos de la Corte Suprema.

4. Se concluye que los derechos sustanciales del niño como el derecho a la filiación y de gozar del estado de familia con su familia se relaciona con la necesidad de regular la imprescriptibilidad de las acciones filiales acorde con la normatividad internacional que defiende en base a la prueba científica del ADN, que el niño conozca su origen biológico, de pertenecer a una determinada familia, sobre todo en base a la obligación que tiene el Estado de preservar la identidad de toda persona.

## **6.2. Recomendaciones**

1. Se recomienda al Poder Legislativo, a través de la Comisión de la Mujer Y Familia que se ha establecido en el presente periodo 2023 al 2024, el debate en torno al artículo 400 del código Civil de 1984, que pese a la experiencia comparada, pronunciamiento de la doctrina, y los pronunciamientos jurisdiccionales, mantiene toda la perceptibilidad de las acciones filiales.
2. Se recomienda al Poder legislativo recepcionar las bases normativas, doctrinales y pronunciamientos jurisdiccionales de la experiencia comparada que no aceptan un plazo para la impugnación de la paternidad, sobre la base del argumento que de ser prescriptible se vulnera el derecho de identidad del niño.
3. Se recomienda exhortar a las fiscalías civil y de familia, así como a los juzgados de familia, tener una óptica marcada en el caso de las acciones filiales, sobre todo en relación a la imprescriptibilidad, que si bien es cierto no está legislado necesita ser objeto de análisis en cada caso concreto.

4. Se recomienda al poder ejecutivo tener en cuenta que los derechos sustanciales del niño, necesitan de la defensa a través de medio de pruebas infalibles, y el Código Civil de 1984 en el artículo 363, inciso 1. Y el artículo 402, inciso 6, han reconocido a la prueba científica de ADN, como evidencia total para declarar judicialmente la filiación

## REFERENCIAS

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bermúdez, M. (2019) *La Evaluación Constitucional de Derechos en el derecho de familia*. Gaceta Jurídica.

Cornejo, H. (1991) *Derecho familiar peruano*, tomo II, 8ª edición, librería Studium.

Fernández, C (1992) *Derecho a la identidad personal*. Buenos Aires. Editorial Astrea.

Gómez, M. (2006). *Introducción a la Metodología de la investigación científica*. Córdoba: Brujas

López, A. (2020). *La calidad de la prueba, el peso probatorio, la validez científica y la constitucionalidad de los informes psicológicos en aplicación de la ley 30364 (violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar)*. Lima. USMP. Tesis para optar el grado de Doctor en derecho

Neyra, J. (2015). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de litigación oral*. Lima. Idemsa.

Ore, A (1999) *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Alternativas.

San Martín C. (1999) *Derecho Procesal Penal*. Lima Editorial Grijley.

Vargas, O. (2019) *El razonamiento inductivo en la valoración de la prueba judicial*.

Salamanca. Ediciones Universidad.

Varsi, E. (2020) *Tratado de Derecho de Familia*. Universidad de Lima.

## REFERENCIAS ELECTRÓNICAS.

- Alcoceba, J. (2018) *Los estándares de cientificidad como criterio de admisibilidad de la prueba científica*. Universidad Carlos III de Madrid.  
<file:///C:/Users/ACER/Downloads/Dialnet-LosEstandaresDeCientificidadComoCriterioDeAdmisibi-6358835.pdf>
- Arroyo, C. (2017) *Resumen de Expediente Civil 183514-2003-823*. Universidad Peruana Las Américas.  
<https://es.scribd.com/document/434722749/expediente-civil>
- Auris, G. (2018) *Credibilidad de la prueba psicología en el proceso penal*. Chachapoyas Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza.  
<https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/1415/GERMAN%20AURIS%20EVANGELISTA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bernal, C. (2010) *Metodología de la Investigación*. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Benedito, V. (2016) *La atribución y determinación de la filiación, confluencias y divergencias de los ordenamientos civil y canónico*. Universidad de Barcelona.  
[https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/401436/VBM\\_TESIS.pdf?sequence](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/401436/VBM_TESIS.pdf?sequence)
- . Cabeza, D y Ríos, D. (2021) *Las Herramientas Jurídicas y Científicas Dentro del Proceso de Impugnación de la Paternidad en Colombia*. Tesis de Magister en derecho procesal en la Universidad Libre de Colombia.  
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20628/TRABAJO%20FINAL%20DE%20GRADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Ccahuana, B. (2017) *“La aplicación del control difuso en los procesos de filiación a fin de salvaguardar el derecho de identidad del menor con la acción de nulidad de paternidad ejercida por el propio hijo o su representante legal”*. Universidad Andina del Cusco. [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/1050/B\\_rigitte\\_Tesis\\_bachiller\\_2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/1050/B_rigitte_Tesis_bachiller_2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Chávez, A. y Bardales, J. (2021) *Razones que justifican la incorporación del acta de la prueba de ADN para el reconocimiento del recién nacido vivo. Tesis de pregrado*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2306/Tesis%20-%20Ch%C3%A1vez%20Valdivia%20Anais%20Lorena%20y%20Bardales%20Membrillo%20Jos%C3%A9%20Ferm%C3%ADn.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chavalla, D y Martínez, Y (2020) *Análisis del informe psicológico de mujeres víctimas de violencia familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo 2020*. Universidad peruana de los andes. Tesis para optar el grado de abogado. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2203/TESIS-CHAVALLA%20%26%20MARTINEZ1.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Chino, L. (2022) *La impugnación de la paternidad como prueba nueva y el delito de omisión de asistencia familiar en los juzgados de familia de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021*. Universidad Privada de Pucallpa. [http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/handle/UPP/792/Tesis\\_lira.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/handle/UPP/792/Tesis_lira.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- De Lorenzi, M. (2015) *El Derecho a conocer los orígenes biológicos*. Universidad de Barcelona. Tesis doctoral. Universidad de Barcelona. [https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/368170/DE%20LORENZI\\_TESIS.pdf?sequence=3.xml](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/368170/DE%20LORENZI_TESIS.pdf?sequence=3.xml)

Gonzales, M. (2012) *La verdad biológica en la determinación de la filiación.* Universidad de Oviedo.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=188759>

Guevara, T. (2019) *Análisis de la protección del derecho a la identidad del niño nacido en Perú.* Universidad Señor de Sipán.  
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6096/Guevara%20Valle%20Mar%C3%ADa%20Teresa%20de%20Fatima.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Garay, I. (2019) *El tratamiento legal a la impugnación de paternidad matrimonial y la protección al derecho fundamental a la identidad, en el distrito judicial de lima, período 2015 – 2016.* Universidad Federico Villareal. Tesis de maestría.  
<https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/3263/GARAY%20IBACETA%20IRMA%20LUIZA%20-%20MAESTR%20c3%8dA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martínez, J. (2017). *Derecho Constitucional a la identidad personal, frente a la aplicación de la verdad legal y verdad biológica en la Legislación Ecuatoriana*”. Tesis para obtener el grado de abogado en la Universidad Central de Ecuador.  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10337/1/T-UCE-0013-Ab-75.pdf>

Ñaupas, H. Mejía, E. Novoa, E., Villagómez, A. (2013) Metodología de la Investigación.  
<https://fdiazca.files.wordpress.com/2020/06/046.-mastertesis-metodologicc81a-de-la-investigaciocc81n-cuantitativa-cualitativa-y-redacciocc81n-de-la-tesis-4ed-humberto-ncc83aupas-paitacc81n-2014.pdf>

Sánchez, F. (2018) Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. Revista digital de investigación en

docencia

universitaria.

<http://www.scielo.org.pe/pdf/ridu/v13n1/a08v13n1.pdf>

Tantaleán, M. (2017) *La vulneración del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial*. Universidad San Martín de Porres.

[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3396/tantalean\\_mma.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3396/tantalean_mma.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Torres, A. (2019) *Control difuso en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial - Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema -2019*. Universidad Peruana de los Andes.

<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2169/TESIS%20TORRES%20GUILLEMO1.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Varsi, E. (2013) *Tratado de Derecho de Familia*. Derecho de filiación. Tomo IV. Universidad de Lima.

[https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5257/Varsi\\_derecho\\_filiacion.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5257/Varsi_derecho_filiacion.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Varsi (2021) *Tratado de Derecho de la prescripción y caducidad*. Universidad de Lima.

[https://books.google.com.pe/books?id=QRhIEAAQBAJ&pg=PT204&lpg=PT204&dq=independientemente+de+la+seguridad+jur%C3%ADdica,+de+la+protecci%C3%B3n+a+la+integridad+de+la+familia,+la+consagraci%C3%B3n+del+matrimonio+y+al+inter%C3%A9s+del+menor+que+es+a+quello+en+que+se+asienta+el+plazo+de+caducidad+de+la+acci%C3%B3n+negatoria+de+paternidad,+no+es+menos+cierto+que+las+relaciones+personales+y+familiares+han+evolucionado.&source=bl&ots=9bazUeRwxf&sig=ACfU3U3wep5JhOb\\_aluzXY0MT8eQYiFbjA&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiE0YG\\_raz\\_AhVRD7kGHfb1AloQ6AF6BAgjEAM#v=onepage&q=independientemente%20de%20la%20seguridad%20jur%C3%ADdica](https://books.google.com.pe/books?id=QRhIEAAQBAJ&pg=PT204&lpg=PT204&dq=independientemente+de+la+seguridad+jur%C3%ADdica,+de+la+protecci%C3%B3n+a+la+integridad+de+la+familia,+la+consagraci%C3%B3n+del+matrimonio+y+al+inter%C3%A9s+del+menor+que+es+a+quello+en+que+se+asienta+el+plazo+de+caducidad+de+la+acci%C3%B3n+negatoria+de+paternidad,+no+es+menos+cierto+que+las+relaciones+personales+y+familiares+han+evolucionado.&source=bl&ots=9bazUeRwxf&sig=ACfU3U3wep5JhOb_aluzXY0MT8eQYiFbjA&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiE0YG_raz_AhVRD7kGHfb1AloQ6AF6BAgjEAM#v=onepage&q=independientemente%20de%20la%20seguridad%20jur%C3%ADdica)

[%2C%20de%20la%20protecci%C3%B3n%20a%20la%20integridad%20de%20la%20familia%2C%20la%20consagraci%C3%B3n%20del%20matrimonio%20y%20al%20inter%C3%A9s%20del%20menor%20que%20es%20aquello%20en%20que%20se%20asienta%20el%20plazo%20de%20caducidad%20de%20la%20acci%C3%B3n%20negatoria%20de%20paternidad%2C%20no%20es%20menos%20cierto%20que%20las%20relaciones%20personales%20y%20familiares%20han%20evolucionado.&f=false](#)

Zarzoza, E. (2022) *trabajo de Suficiencia Profesional “Informe para la sustentación de expediente N° 00274-2012”*. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC).  
[https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/660357/Zarzoza\\_BE.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/660357/Zarzoza_BE.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

## **Anexos**

## ANEXO Nº1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Alumno:** Bach. Carlos Trigoso Pinto

**Asesor:** Mg. Felipe Ramos Esquivel

**Local:** Lima

**Título:** La prevalencia de la verdad biológica y la protección del derecho de la identidad del niño. Lima. Sur. 2022

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	VARIABLES		METODOLOGIA
			Independiente	Dimensiones	Indicadores	
<p><b>Problema General</b></p> <p>P.G. ¿De qué manera la prevalencia de la verdad biológica se relaciona con la protección del derecho de la identidad del niño en Lima Sur en el año 2022?</p>	<p><b>Objetivo general.</b></p> <p>O.G. Determinar de qué manera la prevalencia de la verdad biológica se relaciona con la protección del derecho de la identidad del niño en Lima Sur en el año 2022.</p>	<p><b>Hipótesis general.</b></p> <p>H.G. La prevalencia de la verdad biológica, se sostiene por la filiación biológica, necesidad que el hijo conozca a su padre biológico, derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico, relacionándose significativamente con la protección del derecho de la identidad del niño, sustentado en el vínculo entre el progenitor con su hijo, imprescriptibilidad de las acciones filiales, inaplicación del artículo 400 Código Civil de 1984.</p>	<p>X.. Verdad biológica</p>	<p>1. Filiación biológica</p> <p>2. Necesidad que el hijo conozca a su padre biológico</p> <p>3. Derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico</p>	<p>Certeza de la ciencia.</p> <p>Filiación en el artículo 400 del Código Civil.</p> <p>Derecho a conocer a su padre biológico</p> <p>Criterio uniforme de la jurisprudencia</p> <p>Modificación del Código Civil.</p>	<p><b>Tipo:</b> básico</p> <p><b>Diseño:</b> correlacional</p> <p><b>Población:</b> Abogados y operadores de la judicatura de familia</p> <p>48 operadores jurídicos, abogados conocedores de procesos civiles en materia de familia.</p>
<p><b>Problemas específicos.</b></p> <p>P.E.1. ¿Cuál es la relación entre la</p>	<p><b>Objetivos específicos.</b></p> <p>O.E.1. Analizar cuál es la</p>	<p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>H.E.1. Existe una relación significativa entre la filiación biológica y el vínculo entre el</p>	<p>Y.. Protección del derecho de la identidad del niño</p>	<p>1. Vínculo entre el progenitor con su hijo.</p>	<p>Constitución Política e instrumentos internacionales.</p>	<p><b>Técnica:</b> encuesta</p>

<p>filiación biológica y el vínculo entre el progenitor con su hijo?</p> <p>P.E.2. ¿En qué medida la necesidad que el hijo conozca a su padre biológico se relaciona con la imprescriptibilidad de las acciones filiales?</p> <p>P.E.3. ¿De qué manera los derechos sustanciales del menor, como es el derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico se relaciona con la aplicación del artículo 400 del Código Civil peruano?</p>	<p>relación entre la filiación biológica y el vínculo entre el progenitor con su hijo.</p> <p>O.E.2. Precisar en qué medida la necesidad que el hijo conozca a su padre biológico se relaciona con la imprescriptibilidad de las acciones filiales.</p> <p>O.E.3. Determinar de qué manera los derechos sustanciales del menor, como es el derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico se relaciona con la aplicación del artículo 400 del Código Civil peruano.</p>	<p>progenitor con su hijo, porque ambas sustentan el derecho constitucional a la identidad, con ello se sustenta que el niño tenga todo el derecho a conocer su ascendencia genética.</p> <p>H.E.2. La necesidad que el hijo conozca a su padre biológico se relaciona significativamente con la imprescriptibilidad de las acciones filiales.</p> <p>H.E.3. Los derechos sustanciales del menor, como es el derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico se relaciona significativamente con la aplicación del artículo 400 del Código Civil peruano.</p>		<p>2. Imprescriptibilidad de las acciones filiales.</p> <p>3. Aplicación del artículo 400 del Código Civil peruano.</p>	<p>Derechos fundamentales del impugnante afectado</p> <p>Tendencia del derecho comparado</p> <p>La negación de los hijos extramatrimoniales es irrelevante</p> <p>Afectación de derechos sustanciales del menor</p>	<p><b>Instrumento:</b> cuestionario</p>
---	---	--	--	---	---	---

## ANEXO N°2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

**Alumno:** Bach. Carlos Trigos Pinto

**Asesor:** Mg. Felipe Ramos Esquivel

**Local:** Lima

**Tema:** La prevalencia de la verdad biológica y la protección del derecho de la identidad del niño. Lima. Sur. 2022

<b>Matriz de operacionalización de variables</b>			
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
X.. Verdad biológica	Zarzoza, E. (2022), es la determinación de la paternidad en base a pruebas fehacientes e indubitables como la prueba de ADN.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Filiación biológica</li> <li>2. Necesidad que el hijo conozca a su padre biológico</li> <li>3. Derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico</li> </ol>	<p>Certeza de la ciencia.</p> <p>Filiación en el artículo 400 del CC.</p> <p>Derecho a conocer a su padre biológico</p> <p><i>Criterio uniforme de la jurisprudencia</i></p> <p><i>Modificación del Código Civil.</i></p>
Y.. Protección del derecho de la identidad del niño	Para Varsi (2013) son los derechos del niño que han sido reconocidos por la Convención de los derechos del niño y plasmados en la Constitución y las leyes especiales.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vínculo entre el progenitor con su hijo.</li> <li>2. Imprescriptibilidad de las acciones filiales.</li> <li>3. Aplicación del artículo 400 del Código Civil peruano.</li> </ol>	<p>Constitución Política e instrumentos internacionales.</p> <p>Derechos fundamentales del impugnante afectado</p> <p>Tendencia del derecho comparado</p> <p>La negación de los hijos extramatrimoniales es irrelevante</p> <p>Afectación de derechos sustanciales del menor</p>

## ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### ENCUESTA N° 1: VERDAD BIOLÓGICA

Presentación: el presente instrumento se utilizará para verificar las técnicas y el desenvolvimiento de la verdad biológica, la ficha consiste en marcar teniendo en cuenta la siguiente escala: 1(si) 2 (no)

N°	Ítems	1	2
<b>Filiación biológica</b>			
1	¿Coincide usted que el avance científico permite conocer con certeza la <b>filiación biológica</b> de un ser humano, por lo cual el plazo señalado en la negación de los hijos extramatrimoniales es irrelevante?		
2	¿Considera usted que la aplicación del artículo 400 afecta la normatividad nacional e internacional de protección de los derechos del niño, respecto a la <b>filiación biológica</b> ?		
<b>Necesidad que el hijo conozca a su padre biológico</b>			
3	¿Está de acuerdo usted con la afirmación que tenemos un plazo reducido y perentorio dado que el reconocimiento beneficia, favorece y mejora la situación de un hijo, existiendo una <b>necesidad que el hijo conozca a su padre biológico</b> ?		
<b>Derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico</b>			
4	¿Considera usted que se vulnera el <b>Derecho a la filiación y de gozar del estado de familia</b> de acuerdo con su origen biológico porque no hay un criterio uniforme de la jurisprudencia respecto al plazo para negar el reconocimiento de los hijos matrimoniales?		
5	¿Está de acuerdo con la propuesta de la modificación del Código Civil donde la acción de negación del reconocimiento sea imprescriptible, basado en la tutela del <b>Derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico</b> ?		

## Encuesta N° 2: PROTECCIÓN DEL DERECHO DE LA IDENTIDAD DEL NIÑO

Presentación: el presente instrumento se utilizará para verificar las respuestas ante la protección del derecho de la identidad del niño, la ficha consiste en marcar teniendo en cuenta la siguiente escala: 1(si) 2 (no)

N°	Ítems	1	2
<b>Vínculo entre el progenitor con su hijo.</b>			
6	¿Está de acuerdo usted que la aplicación del artículo 400 implica la afectación de derechos sustanciales del menor, <b>impidiendo el vínculo entre el progenitor con su hijo</b> , así como es el derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico, derechos estos contemplados en el inciso primero artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana de Derechos Humanos y en la Convención de los Derechos del Niño?		
<b>Imprescriptibilidad de las acciones filiales.</b>			
7	¿Está de acuerdo usted, que la <b>imprescriptibilidad de las acciones filiales</b> , incide en que no se vulneren los derechos fundamentales del impugnante afectado?		
8	¿Considera usted que nuestra legislación debe seguir la tendencia del derecho comparado en la posición de la <b>imprescriptibilidad de las acciones filiales</b> cuando no hay posesión constante de estado?		
<b>Aplicación del artículo 400 del Código Civil peruano.</b>			
9	¿Coincide usted que el avance científico permite conocer con certeza el origen biológico de un ser humano, por lo cual el plazo señalado en el <b>artículo 400 del Código Civil peruano</b> , la negación de los hijos extramatrimoniales es irrelevante?		
10	¿Cree usted que el plazo señalado en el <b>artículo 400 del Código Civil peruano</b> , implica la afectación de derechos sustanciales del menor?		

## ANEXO 4. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

### CARTA JUICIO DE EXPERTOS

San Borja, 21 de abril de 2024

Luis Enrique Castillo Sinarahua

**Presente:**

**ASUNTO: VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS**

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Usted, para expresarle un saludo cordial e informarle que como parte del desarrollo de la tesis de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Empresariales estoy desarrollando la tesis titulada: **LA PREVALENCIA DE LA VERDAD BIOLÓGICA Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE LA IDENTIDAD DEL NIÑO. LIMA SUR. 2022**

Motivo por el cual se hace necesario la validación por juicio de expertos.

Por lo expuesto, con la finalidad de darle rigor científico necesario, se requiere la validación a través de la evaluación de Juicio de Expertos. Es por ello, que me permito solicitarle su participación como especialista.

Agradeciendo por anticipado su colaboración y aporte en la presente me despido de usted, no sin antes expresarle los sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente;



Bachiller: DNI: 42888732

PD. Se adjunta:

- Matriz de consistencia.
- Matriz de operacionalización
- Instrumento de investigación (encuestas)
- Validación por Juicio de Expertos

## Matriz de consistencia

Título: La prevalencia de la verdad biológica y la protección del derecho de la identidad del niño. Lima. Sur. 2022

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	VARIABLES		METODOLOGIA
			Independiente	Dimensiones	Indicadores	
<p><b>Problema General</b></p> <p>P.G. ¿De qué manera la prevalencia de la verdad biológica se relaciona con la protección del derecho de la identidad del niño en Lima Sur en el año 2022?</p>	<p><b>Objetivo general.</b></p> <p>O.G. Determinar de qué manera la prevalencia de la verdad biológica se relaciona con la protección del derecho de la identidad del niño en Lima Sur en el año 2022.</p>	<p><b>Hipótesis general.</b></p> <p>H.G. La prevalencia de la verdad biológica, se sostiene por la filiación biológica, necesidad que el hijo conozca a su padre biológico, derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico, relacionándose significativamente con la protección del derecho de la identidad del niño, sustentado en el vínculo entre el progenitor con su hijo, imprescriptibilidad de las acciones filiales, inaplicación del artículo 400 Código Civil de 1984</p>	<p>X.. Verdad biológica</p>	<p>1. Filiación biológica</p> <p>2. Necesidad que el hijo conozca a su padre biológico</p> <p>3. Derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico</p>	<p>Certeza de la ciencia.</p> <p>Filiación en el artículo 400 del CC.</p> <p>Derecho a conocer a su padre biológico</p> <p><i>Criterio uniforme de la jurisprudencia</i></p> <p>Modificación del Código Civil.</p>	<p><b>Tipo:</b> básico</p> <p><b>Diseño:</b> correlacional</p> <p><b>Población:</b> Abogados y operadores de la judicatura de familia</p> <p>48 operadores jurídicos, abogados conocedores de procesos civiles en materia de familia.</p>
<p><b>Problemas específicos.</b></p> <p>P.E.1. ¿Cuál es la relación entre la filiación biológica y el vínculo entre el progenitor con su hijo?</p> <p>P.E.2. ¿En qué medida la necesidad que el hijo conozca a su padre biológico se relaciona con la imprescriptibilidad de las</p>	<p><b>Objetivos específicos.</b></p> <p>O.E.1. Analizar cuál es la relación entre la filiación biológica y el vínculo entre el progenitor con su hijo.</p> <p>O.E.2. Precisar en qué medida la necesidad que el hijo conozca a su padre biológico se relaciona con la</p>	<p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>H.E.1. Existe una relación significativa entre la filiación biológica y el vínculo entre el progenitor con su hijo, porque ambas sustentan el derecho constitucional a la identidad, con ello se sustenta que el niño tenga todo el derecho a conocer su</p>	<p>Y.. Protección del derecho de la identidad del niño</p>	<p>1. Vínculo entre el progenitor con su hijo.</p> <p>2. Imprescriptibilidad de las acciones filiales.</p> <p>3. Aplicación del artículo 400 del Código Civil peruano.</p>	<p>Constitución Política e instrumentos internacionales.</p> <p>Derechos fundamentales del impugnante afectado</p> <p>Tendencia del derecho comparado</p> <p>La negación de los hijos extramatrimonial es irrelevante</p> <p>Afectación de derechos sustanciales del menor</p>	<p><b>Técnica:</b> encuesta</p> <p><b>Instrumento:</b> cuestionario</p>

<p>acciones filiales?</p> <p>P.E.3. ¿De qué manera los derechos sustanciales del menor, como es el derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico se relaciona con la aplicación del artículo 400 del Código Civil peruano?</p>	<p>imprescriptibilidad de las acciones filiales.</p> <p>O.E.3. Determinar de qué manera los derechos sustanciales del menor, como es el derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico se relaciona con la aplicación del artículo 400 del Código Civil peruano.</p>	<p>ascendencia genética.</p> <p>H.E.2. La necesidad que el hijo conozca a su padre biológico se relaciona significativamente con la imprescriptibilidad de las acciones filiales.</p> <p>H.E.3. Los derechos sustanciales del menor, como es el derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico se relaciona significativamente con la aplicación del artículo 400 del Código Civil peruano.</p>				
---	--	---	--	--	--	--

## Matriz de Operacionalización

<b>Matriz de operacionalización de variables</b>			
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
X.. Verdad biológica	Zarzoza, E. (2022), es la determinación de la paternidad en base a pruebas fehacientes e indubitables como la prueba de ADN.	1. Filiación biológica  2. Necesidad que el hijo conozca a su padre biológico  .3. Derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico	Certeza de la ciencia.  Filiación en el artículo 400 del CC.  Derecho a conocer a su padre biológico  <i>Criterio uniforme de la jurisprudencia</i>  <i>Modificación del Código Civil.</i>
Y.. Protección del derecho de la identidad del niño	Para Varsi (2013) son los derechos del niño que han sido reconocidos por la Convención de los derechos del niño y plasmados en la Constitución y las leyes especiales.	1. Vínculo entre el progenitor con su hijo.  2. Imprescriptibilidad de las acciones filiales.  3. Aplicación del artículo 400 del Código Civil peruano.	Constitución Política e instrumentos internacionales.  Derechos fundamentales del impugnante afectado  Tendencia del derecho comparado  La negación de los hijos extramatrimoniales es irrelevante  Afectación de derechos sustanciales del menor

## Encuesta N° 1: Verdad Biológica

Presentación: el presente instrumento se utilizará para verificar las técnicas y el desenvolvimiento de la verdad biológica, la ficha consiste en marcar teniendo en cuenta la siguiente escala: 1 (si) 2 (no)

N°	Ítems	1	2
<b>Filiación biológica</b>			
1	¿Coincide usted que el avance científico permite conocer con certeza la <b>filiación biológica</b> de un ser humano, por lo cual el plazo señalado en la negación de los hijos extramatrimoniales es irrelevante?		
2	¿Considera usted que la aplicación del artículo 400 afecta la normatividad nacional e internacional de protección de los derechos del niño, respecto a la <b>filiación biológica</b> ?		
<b>Necesidad que el hijo conozca a su padre biológico</b>			
3	¿Está de acuerdo usted con la afirmación que tenemos un plazo reducido y perentorio dado que el reconocimiento beneficia, favorece y mejora la situación de un hijo, existiendo una <b>necesidad que el hijo conozca a su padre biológico</b> ?		
<b>Derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico</b>			
4	¿Considera usted que se vulnera el <b>Derecho a la filiación y de gozar del estado de familia</b> de acuerdo con su origen biológico porque no hay un criterio uniforme de la jurisprudencia respecto al plazo para negar el reconocimiento de los hijos matrimoniales?		
5	¿Está de acuerdo con la propuesta de la modificación del Código Civil donde la acción de negación del reconocimiento sea imprescriptible, basado en la tutela del <b>Derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico</b> ?		

## Encuesta N° 2: Protección del derecho de la identidad del niño

Presentación: el presente instrumento se utilizará para verificar las respuestas ante la protección del derecho de la identidad del niño, la ficha consiste en marcar teniendo en cuenta la siguiente escala: 1(si) 2 (no)

N°	Ítems	1	2
<b>Vínculo entre el progenitor con su hijo.</b>			
6	¿Está de acuerdo usted que la aplicación del artículo 400 implica la afectación de derechos sustanciales del menor, <b>impidiendo el vínculo entre el progenitor con su hijo</b> , así como es el derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico, derechos estos contemplados en el inciso primero artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana de Derechos Humanos y en la Convención de los Derechos del Niño?		
<b>Imprescriptibilidad de las acciones filiales.</b>			
7	¿Está de acuerdo usted, que la <b>imprescriptibilidad de las acciones filiales</b> , incide en que no se vulneren los derechos fundamentales del impugnante afectado?		
8	¿Considera usted que nuestra legislación debe seguir la tendencia del derecho comparado en la posición de la <b>imprescriptibilidad de las acciones filiales</b> cuando no hay posesión constante de estado?		
<b>Aplicación del artículo 400 del Código Civil peruano.</b>			
9	¿Coincide usted que el avance científico permite conocer con certeza el origen biológico de un ser humano, por lo cual el plazo señalado en el <b>artículo 400 del Código Civil peruano</b> , la negación de los hijos extramatrimoniales es irrelevante?		
10	¿Cree usted que el plazo señalado en el <b>artículo 400 del Código Civil peruano</b> , implica la afectación de derechos sustanciales del menor?		

## INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO

### I.- DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombre del experto: Luis Enrique Castillo Sinarahua

1.2 Cargo e institución donde labora: Abogado litigante.

1.3 Tipo de experto: Metodólogo  Especialista  Estadístico

1.4 Nombre del instrumento: Encuesta.

1.5 Autor (a) del instrumento: CARLOS TRIGOSO PINTO

### II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00 – 20%	Regular 21 -40%	Buena 41 -60%	Muy Buena 61 -80%	Excelente 81 -100%
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje claro.					100
OBJETIVIDAD	No presenta sesgo ni induce respuestas					100
ACTUALIDAD	Está de acuerdo a los avances de la teoría sobre la verdad biológica y la protección del derecho de la identidad del niño.					100
ORGANIZACION	Existe una organización lógica y coherente de los ítems.					100
SUFICIENCIA	Comprende aspectos en calidad y cantidad.					100
INTENCIONALIDAD	Adecuado para establecer la relación de las variables verdad biológica y la protección del derecho de la identidad del niño					100
CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos y científicos.					100
COHERENCIA	Entre los índices e indicadores.					100
METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de la investigación tipo básico puro.					100

### III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Instrumento de recolección de datos aplicable.

### IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN

100

Lima, 21 de abril del 2024

  
Luis Enrique Castillo Sinarahua  
ABOGADO  
CAL. N° 70214  
Firma y sello

Cal. 70214- DNI N° 45768404

## CARTA JUICIO DE EXPERTOS

San Borja, 21 de abril de 2024

Evert Gonzales Concha

**Presente:**

**ASUNTO: VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS**

De mi especial consideración:

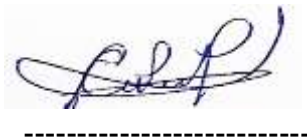
Es grato dirigirme a Usted, para expresarle un saludo cordial e informarle que como parte del desarrollo de la tesis de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Empresariales estoy desarrollando la tesis titulada: **LA PREVALENCIA DE LA VERDAD BIOLÓGICA Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE LA IDENTIDAD DEL NIÑO. LIMA SUR. 2022**

Motivo por el cual se hace necesario la validación por juicio de expertos.

Por lo expuesto, con la finalidad de darle rigor científico necesario, se requiere la validación a través de la evaluación de Juicio de Expertos. Es por ello, que me permito solicitarle su participación como especialista.

Agradeciendo por anticipado su colaboración y aporte en la presente me despido de usted, no sin antes expresarle los sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente;



-----

Bachiller: DNI: 42888732

PD. Se adjunta:

- Matriz de consistencia.
- Matriz de operacionalización
- Instrumento de investigación (encuestas)
- Validación por Juicio de Expertos

## Matriz de consistencia

**Título:** La prevalencia de la verdad biológica y la protección del derecho de la identidad del niño. Lima. Sur. 2022

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE S	VARIABLES		METODOLOGIA
			Independiente	Dimensiones	Indicadores	
<p><b>Problema General</b></p> <p>P.G. ¿De qué manera la prevalencia de la verdad biológica se relaciona con la protección del derecho de la identidad del niño en Lima Sur en el año 2022?</p>	<p><b>Objetivo general.</b></p> <p>O.G. Determinar de qué manera la prevalencia de la verdad biológica se relaciona con la protección del derecho de la identidad del niño en Lima Sur en el año 2022.</p>	<p><b>Hipótesis general.</b></p> <p>H.G. La prevalencia de la verdad biológica, se sostiene por la filiación biológica, necesidad que el hijo conozca a su padre biológico, derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico, relacionándose significativamente con la protección del derecho de la identidad del niño, sustentado en el vínculo entre el progenitor con su hijo, imprescriptibilidad de las acciones filiales, inaplicación del artículo 400 Código Civil de 1984</p>	<p>X.. Verdad biológica</p>	<p>1. Filiación biológica</p> <p>2. Necesidad que el hijo conozca a su padre biológico</p> <p>.3. Derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico</p>	<p>Certeza de la ciencia.</p> <p>Filiación en el artículo 400 del CC.</p> <p>Derecho a conocer a su padre biológico</p> <p><i>Criterio uniforme de la jurisprudencia</i></p> <p>Modificación del Código Civil.</p>	<p><b>Tipo:</b> básico</p> <p><b>Diseño:</b> correlacional</p> <p><b>Población:</b> Abogados y operadores de la judicatura de familia</p> <p>48 operadores jurídicos, abogados conocedores de procesos civiles en materia de familia.</p>
<p><b>Problemas específicos.</b></p> <p>P.E.1. ¿Cuál es la relación entre la filiación biológica y el vínculo entre el progenitor con su hijo?</p> <p>P.E.2. ¿En qué medida la necesidad que el hijo conozca a su padre biológico se relaciona con la imprescriptibilidad de las acciones filiales?</p>	<p><b>Objetivos específicos.</b></p> <p>O.E.1. Analizar cuál es la relación entre la filiación biológica y el vínculo entre el progenitor con su hijo.</p> <p>O.E.2. Precisar en qué medida la necesidad que el hijo conozca a su padre biológico se relaciona con la imprescriptibilidad de las</p>	<p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>H.E.1. Existe una relación significativa entre la filiación biológica y el vínculo entre el progenitor con su hijo, porque ambas sustentan el derecho constitucional a la identidad, con ello se sustenta que el niño tenga todo el derecho a conocer su</p>	<p>Y.. Protección del derecho de la identidad del niño</p>	<p>1. Vínculo entre el progenitor con su hijo.</p> <p>2. Imprescriptibilidad de las acciones filiales.</p> <p>3. Aplicación del artículo 400 del Código Civil peruano.</p>	<p>Constitución Política e instrumentos internacionales.</p> <p>Derechos fundamentales del impugnante afectado</p> <p>Tendencia del derecho comparado</p> <p>La negación de los hijos extramatrimonial es irrelevante</p> <p>Afectación de derechos sustanciales del menor</p>	<p><b>Técnica:</b> encuesta</p> <p><b>Instrumento:</b> cuestionario</p>

<p>P.E.3. ¿De qué manera los derechos sustanciales del menor, como es el derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico se relaciona con la aplicación del artículo 400 del Código Civil peruano?</p>	<p>acciones filiales.</p> <p>O.E.3. Determinar de qué manera los derechos sustanciales del menor, como es el derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico se relaciona con la aplicación del artículo 400 del Código Civil peruano.</p>	<p>ascendencia genética.</p> <p>H.E.2. La necesidad que el hijo conozca a su padre biológico se relaciona significativamente con la imprescriptibilidad de las acciones filiales.</p> <p>H.E.3. Los derechos sustanciales del menor, como es el derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico se relaciona significativamente con la aplicación del artículo 400 del Código Civil peruano.</p>				
---	---	---	--	--	--	--

## Matriz de Operacionalización

<b>Matriz de operacionalización de variables</b>			
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
X.. Verdad biológica	Zarzoza, E. (2022), es la determinación de la paternidad en base a pruebas fehacientes e indubitables como la prueba de ADN.	1. Filiación biológica  2. Necesidad que el hijo conozca a su padre biológico  3. Derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico	Certeza de la ciencia.  Filiación en el artículo 400 del CC.  Derecho a conocer a su padre biológico  <i>Criterio uniforme de la jurisprudencia</i>  <i>Modificación del Código Civil.</i>
Y.. Protección del derecho de la identidad del niño	Para Varsi (2013) son los derechos del niño que han sido reconocidos por la Convención de los derechos del niño y plasmados en la Constitución y las leyes especiales.	1. Vínculo entre el progenitor con su hijo.  2. Imprescriptibilidad de las acciones filiales.  3. Aplicación del artículo 400 del Código Civil peruano.	Constitución Política e instrumentos internacionales.  Derechos fundamentales del impugnante afectado  Tendencia del derecho comparado  La negación de los hijos extramatrimoniales es irrelevante  Afectación de derechos sustanciales del menor

## Encuesta N° 1: Verdad Biológica

Presentación: el presente instrumento se utilizará para verificar las técnicas y el desenvolvimiento de la verdad biológica, la ficha consiste en marcar teniendo en cuenta la siguiente escala: 1 (si) 2 (no)

N°	Ítems	1	2
<b>Filiación biológica</b>			
1	¿Coincide usted que el avance científico permite conocer con certeza la <b>filiación biológica</b> de un ser humano, por lo cual el plazo señalado en la negación de los hijos extramatrimoniales es irrelevante?		
2	¿Considera usted que la aplicación del artículo 400 afecta la normatividad nacional e internacional de protección de los derechos del niño, respecto a la <b>filiación biológica</b> ?		
<b>Necesidad que el hijo conozca a su padre biológico</b>			
3	¿Está de acuerdo usted con la afirmación que tenemos un plazo reducido y perentorio dado que el reconocimiento beneficia, favorece y mejora la situación de un hijo, existiendo una <b>necesidad que el hijo conozca a su padre biológico</b> ?		
<b>Derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico</b>			
4	¿Considera usted que se vulnera el <b>Derecho a la filiación y de gozar del estado de familia</b> de acuerdo con su origen biológico porque no hay un criterio uniforme de la jurisprudencia respecto al plazo para negar el reconocimiento de los hijos matrimoniales?		
5	¿Está de acuerdo con la propuesta de la modificación del Código Civil donde la acción de negación del reconocimiento sea imprescriptible, basado en la tutela del <b>Derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico</b> ?		

## Encuesta N° 2: Protección del derecho de la identidad del niño

Presentación: el presente instrumento se utilizará para verificar las respuestas ante la protección del derecho de la identidad del niño, la ficha consiste en marcar teniendo en cuenta la siguiente escala: 1 (si) 2 (no)

N°	Ítems	1	2
<b>Vínculo entre el progenitor con su hijo.</b>			
6	¿Está de acuerdo usted que la aplicación del artículo 400 implica la afectación de derechos sustanciales del menor, <b>impidiendo el vínculo entre el progenitor con su hijo</b> , así como es el derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico, derechos estos contemplados en el inciso primero artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana de Derechos Humanos y en la Convención de los Derechos del Niño?		
<b>Imprescriptibilidad de las acciones filiales.</b>			
7	¿Está de acuerdo usted, que la <b>imprescriptibilidad de las acciones filiales</b> , incide en que no se vulneren los derechos fundamentales del impugnante afectado?		
8	¿Considera usted que nuestra legislación debe seguir la tendencia del derecho comparado en la posición de la <b>imprescriptibilidad de las acciones filiales</b> cuando no hay posesión constante de estado?		
<b>Aplicación del artículo 400 del Código Civil peruano.</b>			
9	¿Coincide usted que el avance científico permite conocer con certeza el origen biológico de un ser humano, por lo cual el plazo señalado en el <b>artículo 400 del Código Civil peruano</b> , la negación de los hijos extramatrimoniales es irrelevante?		
10	¿Cree usted que el plazo señalado en el <b>artículo 400 del Código Civil peruano</b> , implica la afectación de derechos sustanciales del menor?		

## INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO

### I.- DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombre del experto: Evert Gonzales Concha

1.2 Cargo e institución donde labora: Abogado litigante.

1.3 Tipo de experto: Metodólogo

Especialista

Estadístico

1.4 Nombre del instrumento: Encuesta.

1.5 Autor (a) del instrumento: CARLOS TRIGOSO PINTO

### II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00 – 20%	Regular 21 -40%	Buena 41 -60%	Muy Buena 61 -80%	Excelente 81 -100%
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje claro.					100
OBJETIVIDAD	No presenta sesgo ni induce respuestas					100
ACTUALIDAD	Está de acuerdo a los avances de la teoría sobre la verdad biológica y la protección del derecho de la identidad del niño.					100
ORGANIZACION	Existe una organización lógica y coherente de los ítems.					100
SUFICIENCIA	Comprende aspectos en calidad y cantidad.					100
INTENCIONALIDAD	Adecuado para establecer la relación de las variables verdad biológica y la protección del derecho de la identidad del niño					100
CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos y científicos.					100
COHERENCIA	Entre los índices e indicadores.					100
METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de la investigación tipo básico puro.					100

### III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Instrumento de recolección de datos aplicable.

### IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN

100

Lima 21 de abril del 2024

  
Dr. EVERTH GONZALES CORCHA  
ABOGADO  
Reg. CAL. 44218

Correo: [everthgonzales6@gmail.com](mailto:everthgonzales6@gmail.com)

DNI N° 40195887- Tel. 997 371 239

## **ANEXO N° 5. GLOSARIO DE TÉRMINOS**

### **ADN**

El ADN instrumento y material genético de todos los seres vivos que van a incidir en la herencia que se localiza en el núcleo de las células.

### **DERECHO A LA FILIACIÓN REAL.**

Este derecho tiene su sustento en tres pilares trascendentales como son biológico, jurídicos y socio afectivo. En base a ello se van a fundamentar que las acciones que se inicial, para determinar la paternidad, solo se van a realizar, cuando el actor tiene desconocimiento de su ascendencia o descendencia o va a negar su calidad parental.

### **DERECHO A LA IDENTIDAD DEL NIÑO.**

Es el derecho a la identidad va suponer una serie de particularidades y atributos que tiene cada persona, por el cual lo va distinguir de los demás.

### **FILIACIÓN.**

La palabra filiación tiene como principio la acepción latina filiu filii que significa hijo, que es la línea descendente que hay entre dos personas en el cual, uno emana del otro, en cual hallamos a los progenitores y a su descendiente.

### **GENÉTICA**

La genética, rama de la biología abocada al estudio de la herencia, ha experimentado un enorme desarrollo principalmente en el curso del siglo XX e inicios del presente, derivado de los avances en biología molecular. Se coincide con el autor porque este notable progreso científico ha permitido demostrar la identidad biológica y el parentesco entre individuos de la misma especie, a partir del análisis de tejidos orgánicos.

### **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

La Convención de los Derechos del Niño ha señalado en el artículo 3 el Principio Del Interés Superior del Niño, ello quiere decir que todas las medidas relacionadas a los

niños que tome el Estado a través de todas sus instituciones tiene que tener como consideración relevante este interés

#### LEGALIDAD DE LA FILIACIÓN.

Legalmente no se habla de filiación, si ello adolece de pruebas, ella tiene su base en el hecho natural de la generación. Toda persona desde el punto de vista natural o biológico tiene un padre y una madre.

#### RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.

De acuerdo con el artículo 388, del Código Civil peruano señala que el hijo extramatrimonial puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente o por uno solo de ellos.

#### VERDAD BIOLÓGICA.

La verdad biológica es la situación o hecho biológico que va a acreditar el origen biológico de una persona en este caso del niño demostrando con fiabilidad la relación biológica entre progenitor y su hijo

## ANEXO N° 6. EVIDENCIAS

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

#### Consentimiento para participar en la investigación

**Objetivo de la investigación:** Se le invita a participar en el desarrollo de la tesis titulada: **LA PREVALENCIA DE LA VERDAD BIOLÓGICA Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE LA IDENTIDAD DEL NIÑO LIMA SUR 2022**

**Propósito del Estudio:** Lo estamos invitando a participar en un estudio que tiene como objetivo: Determinar de qué manera la prevalencia de la verdad biológica se relaciona con la protección del derecho de la identidad del niño en Lima Sur en el 2022.

, investigación que propone una nueva normatividad, respecto a esta problemática.

**Procedimiento:** Si acepta participar en el desarrollo de la tesis, se procederá de la siguiente forma: 1. Se le hace entrega de una serie de premisas, referentes a las variables e indicadores de la investigación. Interrogantes que usted responderá, como usted crea conveniente.

**Riesgos:** No presente riesgos participar en el desarrollo de la tesis, porque es información de acuerdo a su experiencia en el quehacer judicial.

**Beneficios:** Usted se beneficiaría, con la satisfacción de haber contribuido al desarrollo de investigación de temas sociales, que en este caso se hace a problemas que afectan a la sociedad peruana, así como tendrá conocimiento de la evaluación que se hace a la presente tesis. La información es de manera personal y confidencial.

**Costos e incentivos.** No hay pago por la participación en la tesis, ni de parte de usted, ni de parte de las investigadoras. El incentivo es la satisfacción de colaborar a tener un mejor entendimiento de la propuesta que se realiza.

**Confidencialidad.** Se guardará la información. Este solo va servir para el análisis de datos de la presente investigación. No será proporcionada para otra investigación. Para información acerca del tratamiento de los datos otorgados e información de los resultados alcanzados, pudiendo comunicarse con: comité de ética: [ciei@upsjb.edu.pe](mailto:ciei@upsjb.edu.pe), y el celular del Investigador Carlos Trigos Pinto 992 835 092

**Derechos del participante:** Usted decide participar o no en el estudio.

**CONSENTIMIENTO** Acepto voluntariamente participar en este estudio, he leído y comprendido el contenido del estudio, también entiendo que soy libre de decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.



DIEGO CARLO TAPIA MAZZOTTI  
ABOGADO  
CAL N° 63640

Lima 8 de enero del 2024

|  
**CONSENTIMIENTO INFORMADO**  
**Consentimiento para participar en la investigación**

---

**Objetivo de la investigación:** Se le invita a participar en el desarrollo de la tesis titulada: **LA PREVALENCIA DE LA VERDAD BIOLÓGICA Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE LA IDENTIDAD DEL NIÑO LIMA SUR 2022**

**Propósito del Estudio:** Lo estamos invitando a participar en un estudio que tiene como objetivo: Determinar de qué manera la prevalencia de la verdad biológica se relaciona con la protección del derecho de la identidad del niño en Lima Sur en el 2022. , investigación que propone una nueva normatividad, respecto a esta problemática.

**Procedimiento:** Si acepta participar en el desarrollo de la tesis, se procederá de la siguiente forma: 1. Se le hace entrega de una serie de premisas, referentes a las variables e indicadores de la investigación. Interrogantes que usted responderá, como usted crea conveniente.

**Riesgos:** No presente riesgos participar en el desarrollo de la tesis, porque es información de acuerdo a su experiencia en el quehacer judicial.


**Beneficios:** Usted se beneficiaría, con la satisfacción de haber contribuido al desarrollo de investigación de temas sociales, que en este caso se hace a problemas que afectan a la sociedad peruana, así como tendrá conocimiento de la evaluación que se hace a la presente tesis. La información es de manera personal y confidencial.

**Costos e incentivos.** No hay pago por la participación en la tesis, ni de parte de usted, ni de parte de las investigadoras. El incentivo es la satisfacción de colaborar a tener un mejor entendimiento de la propuesta que se realiza.

**Confidencialidad.** Se guardará la información. Este solo va servir para el análisis de datos de la presente investigación. No será proporcionada para otra investigación. Para información acerca del tratamiento de los datos otorgados e información de los resultados alcanzados, pudiendo comunicarse con: comité de ética: [ciei@upsjb.edu.pe](mailto:ciei@upsjb.edu.pe), y el celular del Investigador Carlos Trigos Pinto 992 835 092

**Derechos del participante:** Usted decide participar o no en el estudio.

**CONSENTIMIENTO** Acepto voluntariamente participar en este estudio, he leído y comprendido el contenido del estudio, también entiendo que soy libre de decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.



Luis E, Núñez Bringas

Lima, 16 de febrero del 2024

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**  
**Consentimiento para participar en la investigación**

**Objetivo de la investigación:** Se le invita a participar en el desarrollo de la tesis titulada: **LA PREVALENCIA DE LA VERDAD BIOLÓGICA Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE LA IDENTIDAD DEL NIÑO LIMA SUR 2022**

**Propósito del Estudio:** Lo estamos invitando a participar en un estudio que tiene como objetivo: Determinar de qué manera la prevalencia de la verdad biológica se relaciona con la protección del derecho de la identidad del niño en Lima Sur en el 2022.

, investigación que propone una nueva normatividad, respecto a esta problemática.

**Procedimiento:** Si acepta participar en el desarrollo de la tesis, se procederá de la siguiente forma: 1. Se le hace entrega de una serie de premisas, referentes a las variables e indicadores de la investigación. Interrogantes que usted responderá, como usted crea conveniente.

**Riesgos:** No presente riesgos participar en el desarrollo de la tesis, porque es información de acuerdo a su experiencia en el quehacer judicial.

**Beneficios:** Usted se beneficiaría, con la satisfacción de haber contribuido al desarrollo de investigación de temas sociales, que en este caso se hace a problemas que afectan a la sociedad peruana, así como tendrá conocimiento de la evaluación que se hace a la presente tesis. La información es de manera personal y confidencial.

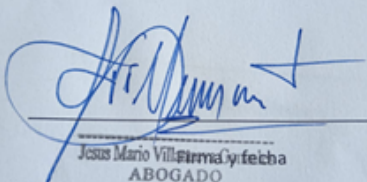
**Costos e incentivos.** No hay pago por la participación en la tesis, ni de parte de usted, ni de parte de las investigadoras. El incentivo es la satisfacción de colaborar a tener un mejor entendimiento de la propuesta que se realiza.

**Confidencialidad.** Se guardará la información. Este solo va servir para el análisis de datos de la presente investigación. No será proporcionada para otra investigación.

Para información acerca del tratamiento de los datos otorgados e información de los resultados alcanzados, pudiendo comunicarse con: comité de ética: [ciei@upsjb.edu.pe](mailto:ciei@upsjb.edu.pe), y el celular del Investigador Carlos Trigos Pinto 992 835 092

**Derechos del participante:** Usted decide participar o no en el estudio.

**CONSENTIMIENTO** Acepto voluntariamente participar en este estudio, he leído y comprendido el contenido del estudio, también entiendo que soy libre de decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.



Jesus Mario Villalba y feicha  
ABOGADO  
Reg. Cal. N° 11608

Lima 12 de enero del 2024

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**  
**Consentimiento para participar en la investigación**

**Objetivo de la investigación:** Se le invita a participar en el desarrollo de la tesis titulada: **LA PREVALENCIA DE LA VERDAD BIOLÓGICA Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE LA IDENTIDAD DEL NIÑO LIMA SUR 2022**

**Propósito del Estudio:** Lo estamos invitando a participar en un estudio que tiene como objetivo: Determinar de qué manera la prevalencia de la verdad biológica se relaciona con la protección del derecho de la identidad del niño en Lima Sur en el 2022.

, investigación que propone una nueva normatividad, respecto a esta problemática.  
**Procedimiento:** Si acepta participar en el desarrollo de la tesis, se procederá de la siguiente forma: 1. Se le hace entrega de una serie de premisas, referentes a las variables e indicadores de la investigación. Interrogantes que usted responderá, como usted crea conveniente.

**Riesgos:** No presente riesgos participar en el desarrollo de la tesis, porque es información de acuerdo a su experiencia en el quehacer judicial.

**Beneficios:** Usted se beneficiaría, con la satisfacción de haber contribuido al desarrollo de investigación de temas sociales, que en este caso se hace a problemas que afectan a la sociedad peruana, así como tendrá conocimiento de la evaluación que se hace a la presente tesis. La información es de manera personal y confidencial.

**Costos e incentivos.** No hay pago por la participación en la tesis, ni de parte de usted, ni de parte de las investigadoras. El incentivo es la satisfacción de colaborar a tener un mejor entendimiento de la propuesta que se realiza.

**Confidencialidad.** Se guardará la información. Este solo va servir para el análisis de datos de la presente investigación. No será proporcionada para otra investigación. Para información acerca del tratamiento de los datos otorgados e información de los resultados alcanzados, pudiendo comunicarse con: comité de ética: [ciei@upsjb.edu.pe](mailto:ciei@upsjb.edu.pe), y el celular del Investigador Carlos Trigo Pinto 992 835 092

**Derechos del participante:** Usted decide participar o no en el estudio.

**CONSENTIMIENTO** Acepto voluntariamente participar en este estudio, he leído y comprendido el contenido del estudio, también entiendo que soy libre de decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

 43852079  
Karina Yasmin Cardozo Guoja.

Lima, 17 de febrero del 2024

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**  
**Consentimiento para participar en la investigación**

**Objetivo de la investigación:** Se le invita a participar en el desarrollo de la tesis titulada: **LA PREVALENCIA DE LA VERDAD BIOLÓGICA Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE LA IDENTIDAD DEL NIÑO LIMA SUR 2022**

**Propósito del Estudio:** Lo estamos invitando a participar en un estudio que tiene como objetivo: Determinar de qué manera la prevalencia de la verdad biológica se relaciona con la protección del derecho de la identidad del niño en Lima Sur en el 2022.

, investigación que propone una nueva normatividad, respecto a esta problemática.  
**Procedimiento:** Si acepta participar en el desarrollo de la tesis, se procederá de la siguiente forma: 1. Se le hace entrega de una serie de premisas, referentes a las variables e indicadores de la investigación. Interrogantes que usted responderá, como usted crea conveniente.

**Riesgos:** No presente riesgos participar en el desarrollo de la tesis, porque es información de acuerdo a su experiencia en el quehacer judicial.

**Beneficios:** Usted se beneficiaría, con la satisfacción de haber contribuido al desarrollo de investigación de temas sociales, que en este caso se hace a problemas que afectan a la sociedad peruana, así como tendrá conocimiento de la evaluación que se hace a la presente tesis. La información es de manera personal y confidencial.

**Costos e incentivos.** No hay pago por la participación en la tesis, ni de parte de usted, ni de parte de las investigadoras. El incentivo es la satisfacción de colaborar a tener un mejor entendimiento de la propuesta que se realiza.

**Confidencialidad.** Se guardará la información. Este solo va servir para el análisis de datos de la presente investigación. No será proporcionada para otra investigación. Para información acerca del tratamiento de los datos otorgados e información de los resultados alcanzados, pudiendo comunicarse con: comité de ética: [ciei@upsjb.edu.pe](mailto:ciei@upsjb.edu.pe), y el celular del Investigador Carlos Trigos Pinto 992 835 092

**Derechos del participante:** Usted decide participar o no en el estudio.

**CONSENTIMIENTO** Acepto voluntariamente participar en este estudio, he leído y comprendido el contenido del estudio, también entiendo que soy libre de decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

  
Víctor David Mirón Vigo  
DNI 8226177

Lima, 17 de febrero del 2024

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**  
**Consentimiento para participar en la investigación**

**Objetivo de la investigación:** Se le invita a participar en el desarrollo de la tesis titulada: **LA PREVALENCIA DE LA VERDAD BIOLÓGICA Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE LA IDENTIDAD DEL NIÑO LIMA SUR 2022**

**Propósito del Estudio:** Lo estamos invitando a participar en un estudio que tiene como objetivo: Determinar de qué manera la prevalencia de la verdad biológica se relaciona con la protección del derecho de la identidad del niño en Lima Sur en el 2022.

, investigación que propone una nueva normatividad, respecto a esta problemática.  
**Procedimiento:** Si acepta participar en el desarrollo de la tesis, se procederá de la siguiente forma: 1. Se le hace entrega de una serie de premisas, referentes a las variables e indicadores de la investigación. Interrogantes que usted responderá, como usted crea conveniente.

**Riesgos:** No presente riesgos participar en el desarrollo de la tesis, porque es información de acuerdo a su experiencia en el quehacer judicial.

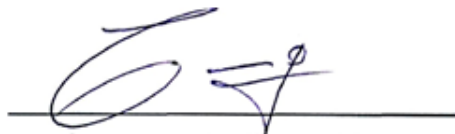
**Beneficios:** Usted se beneficiaría, con la satisfacción de haber contribuido al desarrollo de investigación de temas sociales, que en este caso se hace a problemas que afectan a la sociedad peruana, así como tendrá conocimiento de la evaluación que se hace a la presente tesis. La información es de manera personal y confidencial.

**Costos e incentivos.** No hay pago por la participación en la tesis, ni de parte de usted, ni de parte de las investigadoras. El incentivo es la satisfacción de colaborar a tener un mejor entendimiento de la propuesta que se realiza.

**Confidencialidad.** Se guardará la información. Este solo va servir para el análisis de datos de la presente investigación. No será proporcionada para otra investigación. Para información acerca del tratamiento de los datos otorgados e información de los resultados alcanzados, pudiendo comunicarse con: comité de ética: [ciei@upsjb.edu.pe](mailto:ciei@upsjb.edu.pe), y el celular del Investigador Carlos Trigo Pinto 992 835 092

**Derechos del participante:** Usted decide participar o no en el estudio.

**CONSENTIMIENTO** Acepto voluntariamente participar en este estudio, he leído y comprendido el contenido del estudio, también entiendo que soy libre de decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.



César Augusto Miranda Gálvez

Lima, 17 de febrero del 2024

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**  
**Consentimiento para participar en la investigación**

**Objetivo de la investigación:** Se le invita a participar en el desarrollo de la tesis titulada: **LA PREVALENCIA DE LA VERDAD BIOLÓGICA Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE LA IDENTIDAD DEL NIÑO LIMA SUR 2022**

**Propósito del Estudio:** Lo estamos invitando a participar en un estudio que tiene como objetivo: Determinar de qué manera la prevalencia de la verdad biológica se relaciona con la protección del derecho de la identidad del niño en Lima Sur en el 2022.

, investigación que propone una nueva normatividad, respecto a esta problemática.  
**Procedimiento:** Si acepta participar en el desarrollo de la tesis, se procederá de la siguiente forma: 1. Se le hace entrega de una serie de premisas, referentes a las variables e indicadores de la investigación. Interrogantes que usted responderá, como usted crea conveniente.

**Riesgos:** No presente riesgos participar en el desarrollo de la tesis, porque es información de acuerdo a su experiencia en el quehacer judicial.

**Beneficios:** Usted se beneficiaría, con la satisfacción de haber contribuido al desarrollo de investigación de temas sociales, que en este caso se hace a problemas que afectan a la sociedad peruana, así como tendrá conocimiento de la evaluación que se hace a la presente tesis. La información es de manera personal y confidencial.

**Costos e incentivos.** No hay pago por la participación en la tesis, ni de parte de usted, ni de parte de las investigadoras. El incentivo es la satisfacción de colaborar a tener un mejor entendimiento de la propuesta que se realiza.

**Confidencialidad.** Se guardará la información. Este solo va servir para el análisis de datos de la presente investigación. No será proporcionada para otra investigación. Para información acerca del tratamiento de los datos otorgados e información de los resultados alcanzados, pudiendo comunicarse con: comité de ética: [ciei@upsjb.edu.pe](mailto:ciei@upsjb.edu.pe), y el celular del Investigador Carlos Trigoso Pinto 992 835 092

**Derechos del participante:** Usted decide participar o no en el estudio.

**CONSENTIMIENTO** Acepto voluntariamente participar en este estudio, he leído y comprendido el contenido del estudio, también entiendo que soy libre de decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

WILLIAMS JESUS CARBAJAL AQUISE  
DNI. N° 25754649

Lima, 17 de febrero del 2024

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**  
**Consentimiento para participar en la investigación**

---

**Objetivo de la investigación:** Se le invita a participar en el desarrollo de la tesis titulada: **LA PREVALENCIA DE LA VERDAD BIOLÓGICA Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE LA IDENTIDAD DEL NIÑO LIMA SUR 2022**

**Propósito del Estudio:** Lo estamos invitando a participar en un estudio que tiene como objetivo: Determinar de qué manera la prevalencia de la verdad biológica se relaciona con la protección del derecho de la identidad del niño en Lima Sur en el 2022.

, investigación que propone una nueva normatividad, respecto a esta problemática.

**Procedimiento:** Si acepta participar en el desarrollo de la tesis, se procederá de la siguiente forma: 1. Se le hace entrega de una serie de premisas, referentes a las variables e indicadores de la investigación. Interrogantes que usted responderá, como usted crea conveniente.

**Riesgos:** No presente riesgos participar en el desarrollo de la tesis, porque es información de acuerdo a su experiencia en el quehacer judicial.

**Beneficios:** Usted se beneficiaría, con la satisfacción de haber contribuido al desarrollo de investigación de temas sociales, que en este caso se hace a problemas que afectan a la sociedad peruana, así como tendrá conocimiento de la evaluación que se hace a la presente tesis. La información es de manera personal y confidencial.

**Costos e incentivos.** No hay pago por la participación en la tesis, ni de parte de usted, ni de parte de las investigadoras. El incentivo es la satisfacción de colaborar a tener un mejor entendimiento de la propuesta que se realiza.

**Confidencialidad.** Se guardará la información. Este solo va servir para el análisis de datos de la presente investigación. No será proporcionada para otra investigación. Para información acerca del tratamiento de los datos otorgados e información de los resultados alcanzados, pudiendo comunicarse con: comité de ética: [ciei@upsjb.edu.pe](mailto:ciei@upsjb.edu.pe), y el celular del Investigador Carlos Trigos Pinto 992 835 092

**Derechos del participante:** Usted decide participar o no en el estudio.

**CONSENTIMIENTO** Acepto voluntariamente participar en este estudio, he leído y comprendido el contenido del estudio, también entiendo que soy libre de decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.



---

Angie Ato Llantane

Lima, 17 de febrero del 2024